

## LA ESCUELA JUDICIAL: ¿UNA ESCUELA PARA JUECES?\*

Laura CLÉRICO\*\* y Nancy CARDINAUX<sup>□</sup>

### I. Introducción

En los últimos diez años se ha modificado el procedimiento de selección y nombramiento de los jueces federales y nacionales en la República Argentina. Estos cambios diferencian entre nombramientos de jueces inferiores y de ministros de la Corte Suprema de Justicia. Todos los jueces federales y nacionales inferiores, de primera y segunda instancia, son seleccionados y nombrados en un procedimiento en el que intervienen tres órganos estatales: el Consejo de la Magistratura, el Presidente de la República y el Senado de la Nación. Lo novedoso es la intervención del Consejo de la Magistratura. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación siguen siendo elegidos por el procedimiento anterior: el Presidente de la República selecciona al candidato y el Senado de la Nación otorga o no el acuerdo en una sesión que, de acuerdo con la reforma constitucional del año 1994, debe ser pública.

Estos cambios se han producido en contextos políticos, sociales y económicos que presentan algunas características que requieren ser mencionadas en tanto permiten analizar cuáles son las demandas sociales y cuáles los cambios esperados a través de la creación de instituciones para satisfacer esas demandas, entre ellas, la institución objeto de este artículo: la Escuela Judicial. Este contexto puede ser diferenciado a los efectos del análisis en dos períodos. El primero llega hasta la reforma del año 1994 y el segundo comprende desde ese año hasta la actualidad. El primer período se caracterizó por la extendida acusación de "amiguismo" o uso de "influencias" en la selección de los candidatos para conformar las propuestas que el Poder Ejecutivo elevaba al Senado para su acuerdo. En especial, nos referimos a la ampliación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de

\* Agradecemos a Mary Beloff y a Sebastián Scioscioli la lectura crítica de este artículo.

\*\* Profesora de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

□ Profesora de Derecho, Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de La Plata, Investigadora del CONICET.

5 a 9 por la aprobación de la ley Nro. 23.774. Esta ampliación, más la renuncia de algunos miembros de la Corte, permitió al Presidente la designación de varios nuevos ministros. La sesión en el Senado en el que se otorgó el acuerdo a la propuesta del Presidente duró pocos minutos, y estos nombramientos fueron en retrospectiva fuertemente criticados. Las críticas pueden ser clasificadas en dos grandes grupos:

- Las primeras se refieren a la *falta de idoneidad*, en términos de calificaciones profesionales y académicas de algunos de los ministros designados. Asimismo, se criticaba la *parcialidad* de algunas decisiones adoptadas por los ministros designados. Aquí la crítica no apunta a la atribución constitucional del Presidente, en tanto órgano político que tiene la facultad de designar, sino a la ruptura de una cierta práctica constitucional en la que la selección de los miembros de la Corte se caracterizó por haber recaído en personas que no estuvieran muy expuestas políticamente y que tuvieran ciertos antecedentes, comprobables y por encima de la media, académicos y/o profesionales<sup>1</sup>.
- La segunda crítica se refiere al procedimiento en sí, por la falta de discusión pública y de transparencia en la decisión<sup>2</sup>. Estas características en la selección de jueces se reiterarán en la década del 90, por supuesto con matices diferenciales.

Es probable que algunas de las designaciones hayan sido problemáticas en alguno de los dos sentidos. Sin embargo, lo que importa aquí –en términos simbólicos– es la práctica, que más allá de las excepciones, sirve a la opinión pública para otorgar sentido a sus demandas sociales dirigidas a la administración de justicia y, más precisamente, al procedimiento de selección de jueces.

La expresión de esta demanda por la ciudadanía, era y es dual. Algunos sectores asumen una posición crítica frente a un “poder cooptado” o a una deficiente o carente seguridad jurídica. Otros sectores, los mayoritarios, se sienten desamparados, sea por la demora o por la ausencia de justicia.

<sup>1</sup> Véase, en este sentido, por ejemplo, la forma en la que el ex-Presidente Alfonsín se asesora para la selección de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las Cámaras Federales: NINO, Carlos, Santiago, *Radical Evil on Trial*, Yale University Press, New Haven & London, 1996, págs. 62 y sgts.

<sup>2</sup> Véase SCHVARTZMAN, Sebastián; MAXIT, Margarita, *Informe sobre la Designación de Eugenio Zaffaroni*, Asociación por los Derechos Civiles, Buenos Aires, 2003, punto 1.1, en: [www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar).

Estas demandas ciudadanas fueron tema convocante, aunque secundario, en el encuentro de los dos representantes de los partidos mayoritarios, el entonces presidente Menem y el ex presidente Alfonsín, en el marco del Pacto de Olivos sobre reforma de la Constitución. Así, se logra un acuerdo en relación con la creación del Consejo de la Magistratura, acuerdo que se ve reflejado en el contenido de la ley de declaración de la necesidad de reforma de la Constitución (ley 24.309) y en las respectivas intervenciones de los constituyentes en el seno de la convención constituyente del año 1994.

El segundo período se inicia con la reforma constitucional y está caracterizado por el uso de la ingeniería constitucional. Parece que quienes intervinieron en la discusión de los medios para satisfacer las demandas referidas a la publicidad y transparencia en la selección de jueces y la garantía de un mínimo de antecedentes profesionales y académicos de los candidatos, no percibieron que el problema era más bien político, antes que institucional. Sin embargo, la solución pasó por la ingeniería constitucional: la creación del Consejo de la Magistratura, que quedó plasmada en el artículo 114 de la Constitución Nacional, como medio para la solución de los déficits del Poder Judicial referidos, no sólo al modo de selección de jueces inferiores (de primera y segunda instancia), sino también a la forma de destituirlos, a la parcialidad de algunos de los jueces en la toma de decisiones, a la lentitud en la administración de justicia, a la falta de recursos<sup>3</sup>, entre otros<sup>4</sup>.

Han transcurrido diez años desde la reforma de la Constitución y casi cinco desde que comenzó a funcionar el Consejo de la Magistratura. Sin embargo, los medios se mostraron ineficientes para generar una discu-

<sup>3</sup> Frente a la acusación de ineficacia del sistema de destitución de jueces federales y nacionales inferiores por juicio político que la Constitución Nacional anterior a la reforma de 1994 imponía, se instituye un procedimiento que garantice agilidad y, a la vez, el ejercicio de derecho de defensa del acusado. Así el Consejo de la Magistratura tiene las atribuciones de apertura del procedimiento de remoción, previo dictamen de la Comisión de Acusación, de acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento -por las causales enumeradas en el artículo 53 CN de mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes- y, de decidir, dado el caso, la suspensión del magistrado acusado. El Jurado de Enjuiciamiento para los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, creado por el artículo 115 CN, decidirá la destitución, dejando el juicio político reservado para la destitución de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las demás autoridades sujetas al mismo. Este procedimiento de acusación y destitución complejo, pues convoca al Consejo de la Magistratura y al Jurado de Enjuiciamiento, respectivamente, espera solucionar los déficit del anterior sistema de destitución tachado de ineficaz (V. VENTURA, Adrián, *Consejo de la Magistratura. Jurado de Enjuiciamiento*. Depalma,

sión política y pública acerca de la selección de jueces inferiores y de ministros de la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup>.

Bs. As., 1998, pp. 244 sgts. quien advierte que desde 1853 hasta 1994 sólo se habían destituido quince magistrados y, que en 1994, al momento de la reforma constitucional, se encontraban acumulados en la Comisión de Juicio Político en la Cámara de Diputados alrededor de 350 casos en trámite. El Jurado de Enjuiciamiento comenzó a funcionar en marzo de 1999), y/o parcial a causa de amiguismos partidistas o de búsqueda o uso de influencias políticas para dilatar o evitar la acusación y/o destitución (véase, BIDART CAMPOS, Germán, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, T VI, Ediar, Bs. As., 1995, p. 509; en sentido similar v., intervención del convencional constituyente Cornet, Convención Nacional Constituyente, 18<sup>a</sup> Reunión, 3<sup>a</sup> Sesión Ordinaria, 27-7-94, p. 2279). Frente a la sobrecarga de tareas en cabeza de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Apelaciones que podían devenir de las facultades de dictado de los reglamentos referidos a la organización judicial y complementarios de las leyes procesales, no sólo se traspasa dichas facultades reglamentarias, en virtud de la reforma (art. 114 CN), al Consejo de la Magistratura, lo que a la postre ha traído conflictos de poder con la Corte Suprema de Justicia, sino que se las ha ampliado cuando la Constitución se refiere a dictar "disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia". Frente a la sobrecarga de tareas que, algunos interpretaban, podía implicar para la Corte Suprema de Justicia, como cabeza del Poder Judicial, el administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia, el artículo 114 CN reformado transfiere dicha atribución al Consejo de la Magistratura, para liberar a la Corte de tareas que no hacen a la "tarea esencial ... (de) juzgar". En este sentido, véanse Intervenciones de los constituyentes Paixao y Hitters, Convención Nacional Constituyente, 18<sup>a</sup> Reunión, 3<sup>a</sup> Sesión Ordinaria, 27-7-94, p. 2220 y 19<sup>a</sup> Reunión, Sesión Ordinaria, 28-7-94, p. 2430; MORELLO, Augusto, *La concepción de John Ely en el núcleo de Coincidencias Básicas*, JA, 1994-II-896. En contra del traspaso y en relación con el argumento que se refiere a la pérdida de autonomía del Poder Judicial, v. Intervenciones de los constituyentes Kammerath y Alsogaray, Convención Nacional Constituyente, 18<sup>a</sup> Reunión, 3<sup>a</sup> Sesión Ordinaria, 27-7-94, pp. 2323 y 2335; SPOTA, Alberto, *Designación y remoción de los magistrados, en: Comentarios de la Reforma Constitucional*, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Bs. As., 1995, p. 145.

Frente a la sobrecarga de funciones en cabeza de la Corte Suprema, que se consideraba podía provenir de sus facultades disciplinarias para con los jueces y magistrados inferiores, la reforma constitucional de 1994 -art. 114 inc. 4 CN-, otorga dicha facultad disciplinaria al Consejo de la Magistratura. Esto genera a primera vista otro conflicto de poderes con la Corte Suprema de Justicia de la Nación; sin embargo, el mismo se atenúa considerablemente a través de la ley reglamentaria del art. 114 CN, pues la debatida pregunta sobre la posibilidad de apelación de la sanción disciplinaria encontró respuesta afirmativa, siendo la Corte Suprema de Justicia el tribunal por ante el que se presente el recurso y el encargado de resolverlo. Véase art. 14 ley 24.937. En relación con el debate sobre la posibilidad de apelación v., BIDART CAMPOS, Germán, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, T VI, Ediar, Bs. As., 1995, p. 502; JEANNERET DE PÉREZ CORTÉS, M., *El ejercicio de facultades disciplinarias por el Consejo de la Magistratura y la independencia del Poder Judicial*, LL, 1994-E-1015; EDWARDS, C., *El Consejo de la Magistratura*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, p. 115.

<sup>4</sup> En relación con la "crisis técnica", "institucional" y "política" del Poder Judicial, v. Intervención del constituyente Paixao, Convención Nacional Constituyente, 18<sup>a</sup> Reunión, 3<sup>a</sup> Sesión Ordinaria, 27-7-94, p. 2219; SAGÜÉS, N., *La reforma constitucional: el Poder Judicial*, en: Asociación Argentina de derecho Constitucional, 1994, p. 163; CRAVIOTTO, E., *El Consejo de la Magistratura ¿Consecuencia de la crisis de la Administración de Justicia?*, LL, 1995-A-840; GARCÍA LEMA, Alberto, *El jurado de enjuiciamiento de magistrados*, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, diciembre 2000, pp. 13/17.

<sup>5</sup> Aún más, en anteriores trabajos sostuvimos que las expectativas puestas en la creación del Consejo de la Magistratura fueron hiperinflacionarias, en tanto: el nivel de legitimidad democrática de

Así, recién en el año 2003 se producen cambios en el procedimiento de selección de jueces inferiores y de ministros de la Corte Suprema que tienden a ampliar los canales de participación ciudadana para la discusión política del perfil de los candidatos propuestos para los cargos. El procedimiento se instrumenta a través de dos decretos emanados del Poder Ejecutivo y de una modificación del Reglamento Interno del Senado de la Nación:

- En el año 2003 el Presidente de la República dicta el decreto Nro. 222/03 en virtud del cual reglamenta su competencia de designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia (art. 99, inc. 4 CN). Los objetivos del decreto son publicitar y lograr mayores niveles de transparencia de los antecedentes de los candidatos para ministros de la Corte Suprema de Justicia, formular criterios para la selección y discusión de los antecedentes de los candidatos y posibilitar que la ciudadanía intervenga en la discusión de la selección. A su vez, el Senado de la Nación reformó su Reglamento Interno. Con carácter previo al tratamiento del acuerdo en sesión pública en la Cámara, la Comisión de Acuerdos del Senado debe publicar la propuesta realizada por el Presidente de la República para cubrir un cargo de juez para que la ciudada-

los jueces para controlar, en especial, la constitucionalidad de los actos de los poderes con mayor grado de legitimidad democrática, sigue siendo –magüer el Consejo de la Magistratura– deficitario. La labor del Consejo en la designación de los jueces finaliza con la propuesta de una terna de candidatos vinculante para el Presidente de la República. Este doble mecanismo no modifica sustancialmente la representatividad de segundo grado que parte de la doctrina le ha atribuido a los jueces designados de acuerdo con el sistema anterior a la reforma constitucional de 1994. En relación con la “dificultad contra mayoritaria” o la asimetría entre la falta de legitimidad democrática del Poder Judicial y el enorme poder de decisión que está en cabeza de los jueces cuando controlan la constitucionalidad de las leyes, v. GARGARELLA, Roberto, *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del Poder Judicial*, Ariel, Buenos Aires, 1996, pp. 53-57; NINO, Carlos, Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 1992, pp. 683, 704. En cuanto a la supuesta falta de transparencia e ineficacia en la designación de los jueces, es evidente que la nueva forma de selección incorpora una instancia –la que está a cargo del Consejo de la Magistratura– que intenta otorgar mayor transparencia y publicidad al sistema de convocatoria y selección; se produce un margen de visibilidad que incrementa tanto la capacidad de control público de los actos de gobierno, como el ejercicio de la crítica a los criterios de selección utilizados. Los medios de comunicación tienen en su agenda temática hoy un proceso que antes era inaccesible, y por ende pueden expresar un mayor ejercicio de la crítica. Por otra parte, mientras que antes sólo se conocían los “designados” –siendo los no designados una anónima categoría residual–, en la actualidad todos los aspirantes –ganadores y perdedores– tienen nombre, apellido y curriculum vitae de cara a la opinión pública. Sin embargo, si se trata de publicidad y transparencia también otros son los medios que pueden implementarse para lograrlas. En cuanto a las expectativas generadas en relación con la imparcialidad, el Consejo de la Magistratura puede fomentar, a través del proceso de selección de los jueces, el nombramiento de los “mejores” de entre los inscriptos; de ahí no se sigue que éstos ejerzan su función de modo imparcial.

nía pueda presentar observaciones y ofrecer pruebas. Esta Comisión convoca a una audiencia pública en la que se discuten los antecedentes del candidato tanto a miembro de la Corte Suprema de Justicia como a jueces federales y nacionales inferiores.

- Con posterioridad y siguiendo esta tendencia, el Presidente de la República dicta el decreto Nro. 588/03 con la finalidad de publicitar los antecedentes de los tres candidatos que el Consejo de la Magistratura eleva al Presidente para ser sometido luego al acuerdo del Senado. Este último decreto puede ser interpretado no sólo en términos de publicitar y permitir la participación de la ciudadanía sino en el sentido de control de los procedimientos y de las decisiones del Consejo de la Magistratura.

Ahora bien, qué está detrás de toda esta ingeniería constitucional y de esta incipiente discusión política y pública acerca de la selección de jueces federales y nacionales inferiores y de ministros de la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup>. Sin duda, una de las preguntas es, ¿quién es idóneo para desempeñar el cargo de juez? Además, ¿quién está mejor calificado para el ejercicio de esa función? Pero, de qué idoneidad estamos hablando: ¿de una idoneidad que se comprueba por la mera calificación profesional, académica del candidato o por otras características? Y, ¿cómo se determina qué es idoneidad? ¿Cuáles son los criterios? ¿Son los mismos para jueces nacionales y federales inferiores que para ministros de Corte Suprema de Justicia? ¿Quiénes están más legitimados para seleccionar a los jueces inferiores?<sup>7</sup> ¿Y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia?

Este artículo aborda la reconstrucción del argumento de idoneidad, –con sus criterios para la selección de los jueces nacionales y federales inferiores–, implícito en la oferta de cursos de la Escuela Judicial de

<sup>6</sup> El procedimiento implementado por el Decreto Nro. 222/03 generó una amplia participación de la ciudadanía, de Universidades y de ONG, véase SCHVARTZMAN, Sebastián; MAXIT, Margarita, *Informe sobre la Designación de Eugenio Zaffaroni*, Asociación por los Derechos Civiles, Buenos Aires, 2003, puntos 3.2. y 5.

<sup>7</sup> A diez años de la reforma constitucional otra vez suenan voces que hablan de la necesidad de volver a discutir una reforma constitucional a la luz de los hechos acontecidos en estos últimos años y, en especial, por la crisis de diciembre de 2001. Uno de los puntos que se discute es la continuidad del Consejo de la Magistratura.

pendiente del Consejo de la Magistratura de la Nación. En una primera parte trabajamos las expectativas y la génesis de la Escuela Judicial, en especial su relación con la pretensión de formar jueces idóneos, capacitarlos y perfeccionarlos. Luego analizamos en qué medida la oferta de cursos de la Escuela Judicial desde el segundo cuatrimestre de 2002 hasta el segundo cuatrimestre de 2003 tiene como objetivo formar en aquéllos conocimientos, competencias y destrezas que luego son valoradas positivamente para evaluar si un aspirante es o no idóneo para el cargo de juez. Nuestra hipótesis es la siguiente: la oferta aprobada por la Escuela se reduce a un conglomerado de cursos dispersos, en el que no se percibe la explicitación de un plan de estudios, que permita integrar los objetivos generales y específicos de los programas de los cursos en ciclos de formación. Se trata de una serie de cursos arrojados a la Escuela Judicial que hasta ahora es a lo sumo una especie de “escuela galpón”.<sup>8</sup>

La unidad de análisis que tomamos es la oferta de cursos realizada por la Escuela Judicial. Dos son las dimensiones que tenemos en cuenta para su análisis. La primera dimensión es institucional y se refiere a la dependencia de la Escuela, así como su relación con otras instituciones que realizan ofertas de cursos a la Escuela Judicial. La segunda dimensión es curricular, y aquí analizamos los objetivos, los contenidos y las modalidades de evaluación de los cursos de la Escuela Judicial a los efectos de determinar cuál es la concepción de “idoneidad” implícita en la oferta de cursos.

## II. La génesis de la Escuela Judicial

La ley N° 24.937, que crea y organiza el Consejo de la Magistratura, divide a esta institución en cuatro comisiones, la primera de las cuales se denomina Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Ella tiene a su cargo el llamado y sustanciación de los concursos para cubrir las vacantes de jueces y la dirección de la Escuela Judicial. En el año 1999, El Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de la Es-

<sup>8</sup> Tomamos el concepto de “escuela galpón” de la literatura pedagógica, que lo utiliza para caracterizar a una escuela que no brinda marca identitaria alguna, reduciéndose por lo tanto a constituirse en un lugar –o, acaso, hasta en “no-lugar”– en el que los educandos “pasan” una parte de su tiempo sin recibir aquella marca identitaria con la que el Estado moderno procuraba habilitar un determinado ejercicio de la ciudadanía a través de los contenidos y las prácticas que los alumnos transitaban durante su vida escolar.

cuela Judicial (Res. 237/01, 29/8/99). Su organización comprende a un Director Académico, un Secretario Académico y un Consejo Académico. La reglamentación prevé, asimismo, la descentralización en delegaciones Regionales. El Consejo Académico está integrado por: un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que lo preside y es designado por el Presidente del Tribunal; tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; tres abogados de la matrícula federal (dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal); dos legisladores de la Nación (uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados) y tres profesores universitarios (uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de la calidad).

La Escuela Judicial dirige su labor de capacitación y formación a dos agrupamientos de destinatarios (art. 7 inc. 11 ley 24.937):

- a) los aspirantes a cubrir las vacantes de magistrados; y
- b) los miembros de la administración de justicia –magistrados, funcionarios y empleados–.

Se asigna a la Escuela la función de contribuir a la “*eficaz prestación de los servicios de justicia*”. A su vez, la finalidad de la Escuela Judicial es: “*la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura*” (art. 13 de la ley)<sup>9</sup>. Así, la finalidad de la escuela es doble. Apunta tanto a formar a los aspirantes como a capacitar y perfeccionar a los que se encuentran ejerciendo un cargo de juez o en algún otro lugar de la Justicia<sup>10</sup>.

*Para los aspirantes el paso por la Escuela no es vinculante*, aunque puede marcar la influencia que la Escuela tendrá sobre los futuros concursos: “*La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar o ser pro-*

<sup>9</sup> Esta definición de la norma en términos de diseño de políticas educativas y de capacitación es muy vaga, es decir, falta la definición de algunos contenidos mínimos que comprendan contenidos conceptuales pero también el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades y destrezas. Aunque escueto, en el caso de la Escuela de Capacitación Judicial del Estado de El Salvador se determina que los programas regulares que desarrolla la institución deben comprender eventos y actividades sobre: formación profesional, técnica, científica y ética; actualización de conocimientos jurídicos, legales y habilidades gerenciales y temas asociados con el estudio e investigación de la problemática del Sistema de Administración de Justicia.

<sup>10</sup> Para una comparación de las Escuelas Judiciales en algunos países de Latinoamérica, véase, *Consejos de la Magistratura. Los Consejos de la Magistratura de Argentina, Bolivia, El Salvador, Paraguay y Perú*. Revista Latinoamericana de Política Criminal, INECIP, Bs. As., 2003.

*movido pero podrá ser evaluada a tales fines*". La redacción de este artículo marca un límite: no podrán ser excluidos quienes no hayan pasado por las aulas de la Escuela, pero bien sabemos que lo facultativo puede tornarse obligatorio en la práctica si la grilla de puntuación así lo determina. Esto marca una fuerte diferencia con Escuelas Judiciales de otros países, en donde el paso por la Escuela es vinculante para aspirar a concursar por un cargo de juez. Así, por ejemplo, en Bolivia se puede caracterizar a la Escuela Judicial como un ente de preselección.

En suma, la Escuela Judicial aspira a ser un órgano de preselección no vinculante y un lugar de capacitación y perfeccionamiento de los miembros de la judicatura. Este perfil dual del destinatario requiere programas de formación diferenciados, tal es el caso por ejemplo de la Escuela Judicial de España. Esta diferenciación de los programas no se advierte en la oferta de la Escuela Judicial en Argentina.

### *II.1 ¿De quién depende la Escuela Judicial? ¿De quién pudo haber dependido?*

La pregunta por la dependencia de la Escuela Judicial es de suma importancia, en tanto influye en la delimitación de los cursos que ofrece la Escuela. Esto nos habla de la medida en que la dependencia funcional de la Escuela determina el perfil de juez idóneo en términos de capacitación y formación.

Berizonce y Fucito<sup>11</sup>, analizan cuatro posibles ámbitos de inserción de la Escuela Judicial:

- en el Poder Judicial,
- en las Facultades de Derecho,
- en el Consejo de la Magistratura, o
- como organismo autónomo.

A la *inserción en el Poder Judicial* se le asigna la desventaja del carácter conservador que como organización formal tiene, carácter éste que torna muy difícil que surjan motivaciones para el cambio desde su interior. En cuanto a la cuarta posibilidad –convertirla en *un organismo autónomo*– se ve como improbable dado los costos que tendría su instalación.

<sup>11</sup> BERIZONCE, Roberto y FUCITO, Felipe (directores) *Los Recursos Humanos en el Poder Judicial*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1999.

Quedan pues las otras dos alternativas: *hacerla funcionar en las Facultades de Derecho* o, la que finalmente se impuso, *insertarla en la órbita del Consejo de la Magistratura*. A favor de las Universidades hablan varios argumentos: el *argumento de la autonomía*, el *argumento de la experiencia en la educación de posgrado*, el *argumento de la eficiencia* y el *argumento federal*. El argumento de autonomía gira en torno a la garantía de autonomía reservada a las universidades (art. 75, inc. 19 CN). Esta autonomía les permite dirigir una mirada crítica a la cultura judicial. El argumento de la experiencia en la educación de posgrado, tiene especialmente en cuenta la formación y capacitación de aspirantes para ocupar los cargos de jueces. Las Facultades de Derecho han diseñado una serie de posgrados dirigidos a la formación de recursos humanos en el Poder Judicial que bien podrían aprovecharse e incluso mejorarse<sup>12</sup>. Berizonce y Fucito reconocen la ventaja que tendría esta alternativa, dada por la calidad académica reconocida y los bajos costos que tendría el aprovechamiento de una estructura ya montada (este último argumento se refiere a la eficiencia de la propuesta). Por último, el argumento de corte federal atiende a que las universidades están distribuidas en casi todas las regiones de la República Argentina, por lo que pueden satisfacer la formación y perfeccionamiento de aspirantes, jueces o funcionarios judiciales desde relativamente cerca de su lugar de trabajo, sin obligarlos a viajar a la Capital Federal. Ese alcance federal que pueden satisfacer las universidades aún no se percibe en la organización de la Escuela Judicial, pues la mayor parte de sus cursos se realizan en la sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de los ofertados en La Plata y en Santa Fe.

Fucito y Berizonce apuntan, sin embargo, que una desventaja estaría dada por *“el extremado academicismo y cientificismo que conspiran contra el adiestramiento netamente práctico, que necesariamente debe proporcionar una academia judicial”*.<sup>13</sup> Si de lo que se trata es de un “adiestramiento netamente práctico”, la capacitación podría adquirirse en la práctica misma, a través de una capacitación en servicio que tenga lugar en el ámbito laboral. Ahora bien, enten-

<sup>12</sup> En este sentido, adelantamos que en el marco de esta investigación realizaremos un análisis comparado de los posgrados que ofrecen las diversas universidades y dirigidos a la formación de jueces y funcionarios judiciales. *Agradecemos a Mary Beloff el habernos advertido sobre este punto.*

<sup>13</sup> Op. cit., pág. 59.

demostramos que detrás de la dicotomía adiestramiento práctico vs. academicismo y cientificismo subyace una concepción de la práctica como mera técnica, que pierde de vista que cualquier análisis crítico de la práctica implica una reflexión teórica. El objetivo de producir un cambio cultural que redunde en una reforma del sistema de justicia no pareciera ser congruente con una educación focalizada en un “adiestramiento netamente práctico”, que aunque puede ser beneficioso en la modificación de rutinas y prácticas concretas, no parece ser suficiente para lograr un cambio cultural.

A su vez, la alternativa que se impuso, la de *insertarla en la órbita del Consejo de la Magistratura*, tiene varias desventajas frente a la inserción universitaria. Como ya lo hemos dicho, el pluralismo –que se supone tiene la apertura de los concursos para ocupar los cargos judiciales– puede peligrar si la “cultura judicial” que se quiere cambiar se transmite a través de la práctica y se legitima por medio de una institución que tiene a su cargo la socialización de los jueces y funcionarios del presente y del futuro. Y aun más, la Escuela no tiene autonomía respecto del Consejo de la Magistratura y carece de una estructura que permita garantizar calidad docente y de investigación. Algunos de estos inconvenientes se pueden ver reflejados en la selección de las autoridades que dirigen la Escuela (nos referimos, en especial, a los cargos de Director Académico y Secretario Académico): hay que apuntar que no se realizó a través de un concurso público sino que fue hecha directamente por el Consejo. Vemos así que un órgano que está llamado a sustanciar concursos no sigue la misma práctica a la hora de seleccionar su personal<sup>14</sup>.

Pero, ¿es conveniente que el órgano que tiene a su cargo la selección de jueces organice y dirija una institución formadora de jueces? Evidentemente, la principal ventaja que la creación de la Escuela presenta es que si el Consejo determinara cuáles son los conocimientos y

<sup>14</sup> Una práctica similar puede verse reflejada en el caso en el que se pretendía regularizar una planta de empleados que no habían ingresado a través del sistema de concursos. En este último caso, los medios de comunicación –en especial los periódicos– relevaron la noticia, criticando duramente la actitud del Consejo. En diciembre de 2001 los principales periódicos del país criticaron duramente la decisión del Consejo de la Magistratura de pasar a planta permanente a veinte funcionarios contratados. Esta decisión había sido tomada en abril de 2001, y trascendió cuando fue anulada por la Corte Suprema de Justicia, quien determinó que la estabilidad otorgada a veinte funcionarios, que ocupan cargos equiparados a juez de primera instancia o secretario de cámara, “no se adecua a la situación económica y financiera deficitaria del país”.

capacidades que contribuyen a la eficacia de la administración de justicia, la Escuela sería el instrumento a través del cual se podrían transmitir dichos conocimientos y capacidades. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la supuesta apertura que implica el sistema de concursos actual con respecto al anterior sistema de selección de jueces se puede ver limitada en la medida en que los cursos otorguen un puntaje difícil de reunir a través de la capacitación llevada a cabo en otras instituciones. El Consejo estaría así evaluando lo que él mismo produce, y el riesgo mayor en este orden es que la Escuela reproduzca la "cultura institucional", ahogando toda posibilidad de cambio. De ser así, la Escuela podría convertirse en un impedimento para lograr aquel cambio que el Consejo de la Magistratura originalmente estaba llamado a lograr. En este sentido puede ser interpretada la relación que intenta hacer Bergalli entre independencia de los jueces y proceso de socialización a través de Escuelas Judiciales con fuerte corte corporativo:

"lo realmente significativo para la independencia judicial es la influencia que sobre ella tiene el que el juez o el magistrado (pertenzca) a un cuerpo concreto de compañeros de profesión, en razón de que a través del desempeño de sus funciones a lo largo de pasar por diversas posiciones dentro de lo que se conoce como carrera. Si ello ocurre desde su ingreso en juventud, participando seguidamente en cursos de formación y actualización de sus conocimientos técnicos en centros especiales —las denominadas Escuelas Judiciales— y posteriormente discurre mediante diversas promociones, su socialización como juez o magistrado es absolutamente endógena en la profesión. Así la figura del juez es semejante a la de cualquier otro funcionario, estatal o del ámbito privado, asumiendo los rasgos con que las organizaciones burocráticas impregnan sus miembros. De este modo, los jueces auto-construyen un propio *ethos* profesional asumiendo las percepciones y las actitudes del personal general de la función pública, en el sentido weberiano de la burocracia moderna... Mas, si ese proceso socializador tiene lugar, proviniendo de otras actividades jurídicas e ingresando posteriormente a la jurisdicción, la adquisición de los valores que deben sostenerse cuando se decide, debe ser mucho más rico en cuanto a las diferentes perspectivas construidas respecto a la función de juzgar. Así puede decirse que la profesionalización no se realiza en una única vertiente y sus relaciones con el sistema político pueden ser más fluidas y no tensas como cuando el corpora-

tivismo de las organizaciones rígidas practica una cerrazón frente a cualquier influencia externa.”<sup>15</sup>

### III. Cursos y programas: el perfil del juez idóneo

Los cursos no son programados por la Escuela, sino que parten de una oferta hecha por instituciones públicas y privadas. Sin embargo, entendemos que la aceptación por parte de la Escuela de estos cursos y programas marca alguna tendencia en relación con el perfil de juez que se propone formar. De lo contrario, tendríamos que concluir que la Escuela no está ejerciendo función alguna. La oferta de cursos que analizaremos se inicia con la primera que la Escuela presentó para el segundo cuatrimestre de 2002 y llega hasta el segundo cuatrimestre del 2003.

#### *III.1 Los elementos para el análisis de la oferta curricular de la Escuela Judicial*

La reconstrucción del argumento de idoneidad, y de sus criterios para la selección de los jueces nacionales y federales inferiores implícito en la oferta de cursos de la Escuela Judicial, se realiza a la luz de los resultados obtenidos en anteriores trabajos. Los criterios que componen el argumento de idoneidad nos sirven para clasificar los cursos ofertados y reconstruir una suerte de “plan de estudios” de la Escuela a los efectos de determinar qué significa “idoneidad” cuando se trata de formar a los aspirantes, capacitar a los jueces o funcionarios judiciales o incluso perfeccionarlos.

En otro trabajo, reconstruimos el argumento de idoneidad a partir de dos elementos: a) la determinación de criterios a través del análisis del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (en adelante RCPA); b) la interpretación y aplicación de esos criterios por el Jurado (conformado por un profesor, un abogado y un juez) y los consejeros. Como resultado de este análisis surge que el argumento de idoneidad está conformado por tres pilares:

- a) **la evaluación de los antecedentes de los candidatos referidos al:** ejercicio de la profesión de abogado, de juez o símil, y de la actividad

<sup>15</sup> BERGALLI, Roberto, *Jurisdicción, Cultura e Ideologías de los Jueces*, en ANÓN/CASANOVA/BERGALLI, *Derecho y Sociedad*, Tyrant Lo Blanch, Valencia, 1998, págs. 476-506 (497).

académica (se obtiene a través de la acreditación de doctorado, publicaciones, docencia e investigación y estudios de posgrado);

- b) la aprobación de una prueba de oposición escrita e individual:** se plantean a cada concursante uno o más casos reales o imaginarios para que “proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula”. En cuanto al contenido, se establece que “versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y con ella se evaluará tanto la formación teórica como la práctica”. La duración del examen no superará las ocho horas. Los postulantes podrán consultar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo, no permitiéndose la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia<sup>16</sup>. Los criterios de corrección de la evaluación de la prueba de oposición surgen del mismo artículo 37<sup>17</sup>: (i) “Consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable”<sup>18</sup>; (ii) “perti-

<sup>16</sup> Parece acertado que se les pida que resuelvan el caso como si estuvieran en el ejercicio del cargo; sin embargo, no es adecuado impedirles la consulta de doctrina, jurisprudencia, textos científicos, etc., puesto que quien está en el ejercicio del cargo puede y debe consultar todo ese material. Podríamos acotar que si se trata de recrear artificialmente una situación, debe hacérselo lo más precisamente posible. Además, aquí hasta puede estar en ventaja aquel dispuesto a fallar munido solamente de los textos legales, con respecto a quien se toma su labor con afán de investigador y construye su argumentación en base a los insumos que le proporcionan todas las fuentes del derecho.

<sup>17</sup> La publicidad de los criterios parece estar orientada a dar transparencia al procedimiento de corrección y, a la vez, brindar algún margen de previsibilidad a los postulantes, quienes podrían anticipar qué es lo que se espera de sus pruebas. Sin embargo, cuando se avanza en el análisis de los criterios de corrección surgen algunos problemas.

<sup>18</sup> Por “consistente” podemos entender no-contradictoria y razonable. Sin embargo, la primera pregunta que surge es ¿“consistente” o no-contradictoria, en relación con qué? Aquí se pueden ensayar varias interpretaciones. Podríamos entender que la solución propuesta es consistente con su fundamentación si, por ejemplo, al proyectar una sentencia absolutoria los argumentos que forman parte del razonamiento justifican esa solución y no una sentencia condenatoria. Se podría hablar en este caso de una consistencia en el marco de la resolución proyectada. Otra interpretación puede apuntar a que la solución propuesta no contradiga el ordenamiento jurídico vigente. Por ejemplo, una solución inconsistente jurídicamente sería condenar a una persona con pena de muerte por la comisión del delito de homicidio, pues no sólo no está previsto dicha pena para el delito de homicidio, sino que además está prohibida para otros delitos de acuerdo con lo previsto por el Pacto de San José de Costa Rica. Si este fuera el propósito perseguido por la norma, pudo haberlo dicho más claramente; el criterio bien pudo haber rezado: “la solución propuesta debe ser fundamentada en el derecho vigente”. Y aún más ¿a qué se hace referencia cuando se dice “dentro del marco de lo razonable”? Si entendemos por razonable aquella solución fundamentada, es decir, aquella solución en la que hablan buenos argumentos, entonces se espera que la solución propuesta sea no contradictoria dentro del marco de lo que puede ser fundamentado. Ahora bien, si lo esperado era una solución de acuerdo al derecho vigente y fundamentada, ¿por qué no se lo dijo más claramente? Se podría haber dicho, por ejemplo: “una de las posibles soluciones de acuerdo al derecho vigente y que resulte fundamentada en forma suficiente”.

nencia y rigor de los fundamentos; (iii) "corrección del lenguaje utilizado"<sup>19</sup>; y

- c) **la realización de una entrevista personal pública**, que tiene por objeto valorar: i) la motivación del candidato para el cargo al que aspira; ii) la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus planes de trabajo, los medios que proponga para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y para llevar a la práctica los cambios que sugiere; iii) sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho; iv) sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos; v) cualquier otra información que a juicio de los consejeros sea conveniente requerirle (art. 42 del Reglamento).

Estos criterios que se tienen en cuenta para evaluar la idoneidad de los aspirantes para el cargo que se concursa, nos han servido para realizar un grilla de análisis a los efectos de clasificar la oferta de cursos.

<sup>19</sup> La norma puede estar refiriéndose a objetos bien distintos: el uso gramatical, el estilo, la sintaxis, la semántica, la pragmática. En todo caso, si la intención era unificar criterios, pudo ser el reglamento más "correcto" en el uso del lenguaje y aclarar si se trata de "lenguaje claro, preciso"; "ortografía correcta", etc.

Contenidos conceptuales, habilidades y destrezas implícitas en el argumento de idoneidad
<b>A) Formación Técnica</b>
1. Interpretación del derecho y argumentación jurídica
2. Medios de resolución conflictos: tradicionales y alternativos
3. Interpretación de hechos y valoración de la prueba
4. Formación disciplinar: sobre disciplinas jurídicas, no jurídicas aplicadas al ámbito jurídico y sobre control de constitucionalidad
<b>B) Comunicación (criterios de corrección del examen)</b>
Consistencia jurídica en el marco de la razonable
Pertinencia
Rigurosidad
Corrección del lenguaje utilizad
<b>C) Entrevista</b>
1. Motivación del candidato para el cargo
2. Organización del trabajo en el juzgado
3. Conocimientos jurídicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) principios básicos de su especialidad y</li> <li>b) jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre control de constitucionalidad</li> </ul>
4. Orientación a valores: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Valores éticos</li> <li>b. Vocación democrática</li> <li>c. Vocación por los derechos humanos</li> </ul>
5. Otras informaciones
6. Destrezas psicológicas <sup>20</sup>

<sup>20</sup> El examen psicológico y psicotécnico puede ser requerido por la Comisión luego de las entrevistas personales, no pudiendo la Comisión solicitar tal examen para un número menor de cinco aspirantes. El objetivo del examen es "determinar su aptitud para el desempeño del cargo"; la Comisión debe definir las características de juez que se requieren para el cargo concursado y transmitírsela a los profesionales encargados de tomar el examen (Art. 41 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes). El relato de uno de los Consejeros abogados refleja los puntos de discusión sobre la conveniencia de incorporación de este examen: "... Perdimos varias votaciones en diferentes puntos ... uno de ellos, que es fundamental: el del examen psicológico. Y si ustedes me preguntan por qué perdimos este punto, yo les digo que lo perdimos esencialmente por los jueces. ¿Quieren una respuesta más clara y concreta? En el caso de un juez de primera instancia que se postule para camarista y tenga algún problema psicológico, la pregunta del millón es la siguiente: ¿debe seguir siendo juez o no? Para nosotros, la respuesta era no. Y ahí perdimos todo. Pero esa es la respuesta correcta, porque si no está capacitado para ser camarista no se lo puede seguir dejando como juez. O

A continuación clasificamos los cursos ofrecidos por la Escuela Judicial de acuerdo con la grilla arriba transcrita. A su vez, tomando como base esta tabla clasificamos la oferta de cursos teniendo en cuenta la función de la judicatura en la que se proponen producir alguna modificación o enseñanza. Consideramos que implícitamente la oferta de cursos se dirige a tres funciones: la función decisoria, la función organizativa y el ejercicio de la función orientada por valores.

### *III.2 El análisis de la oferta curricular de la Escuela Judicial*

La unidad de análisis que tomamos es el curso, por lo que para clasificarlos tuvimos en cuenta su función principal y no las accesorias que pudiera presentar. Para la clasificación de los cursos tomamos la oferta realizada en los años 2002 y 2003; por ello al lado del título de cada curso consignamos el o los años en que fueron ofertados. A su vez, para el análisis y clasificación de los cursos tenemos en cuenta el formato de presentación que incluye título del curso, profesores a cargo, institución oferente, objetivos, contenidos, estrategias de enseñanza, condiciones de regularidad (sólo en relación con la asistencia) y modo de evaluación. Este formato debe ser cumplimentado por el docente al momento de la propuesta. Sin embargo, hemos tenido que reconstruir, por ejemplo, algunos de los objetivos a partir de los contenidos, o a la inversa. Asimismo, las estrategias de enseñanza y evaluación aparecen en el desarrollo de los

*renuncia y se jubila por invalidez o corresponde una acusación por mal desempeño. ¿Qué hicieron los jueces? Todo el lobby posible para que esto no saliera, lo que lograron con apoyo del sector político. "La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura" (Conferencias dictadas los días 13 y 16 de agosto del 2001). Cuaderno de Doctrina N° 23, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Febrero de 2002, págs. 22 y 24.*

En el año 2004, se modificó el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación por Resolución 52/2004 del 11/3/2004. El objetivo es "brindar mayor seguridad a los procedimientos de selección". Por ello, el Consejo otorgó carácter obligatorio al examen psicológico y psicotécnico de los postulantes que son convocados a la entrevista personal en los términos del artículo 39 del referido reglamento. De acuerdo con la nueva redacción de los artículos 41 y 42 del reglamento, el examen psicológico y psicotécnico a los postulantes tiene por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. Se asegura el carácter de reservado de los resultados de estos exámenes; sin embargo, se reconoce que cada postulante, previa solicitud, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La norma le atribuye a la Comisión la facultad de resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores. Por último, el postulante "que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso".

contenidos. Algunas presentaciones de contenidos son precisas y extensas, mientras que otras son lo suficientemente vagas como para no permitir al cursante prever los contenidos que efectivamente se abordarán en el curso<sup>21</sup>. En este último caso, esto también obstaculizó la tarea de clasificación y análisis de los cursos propuesta en este trabajo.

### III.2.1 El análisis de la oferta curricular de la Escuela Judicial de acuerdo con la función decisoria

La *función decisoria* implica los conocimientos y destrezas que se presume un juez debe poseer para ejercer correctamente su labor. Así, comprende los cuatro ítemes de la formación técnica (interpretación del derecho y argumentación jurídica, medios de resolución de conflictos, interpretación de hechos y valoración de la prueba y formación disciplinar-jurídica, no-jurídica aplicadas al ámbito jurídico y sobre interpretación constitucional y control de constitucionalidad, elementos que vuelven a analizarse en la entrevista personal) y comunicación. Con respecto al ítem “comunicación” no hemos dividido los subítemes que fueron tenidos en cuenta para reconstruir el argumento de idoneidad, por cuanto la oferta de cursos no permitía realizar esa distinción.

- a) Análisis de los cursos sobre *interpretación del derecho y argumentación jurídica*
- **Interpretación de los textos legales.** (2003) Desde una perspectiva filosófica, evalúa distintos métodos de interpretación y propugna su utilización para alcanzar decisiones racionales en instancias judiciales.
  - **Bases para el razonamiento judicial.** (2002 y 2003) Es un curso de argumentación jurídica que se plantea como objetivo “sacar a la luz la mejor capacidad de los participantes para organizar su razonamiento, de acuerdo con sus propias preferencias”.

<sup>21</sup> Del análisis de los cursos surgen algunos otros resultados en cuanto a las condiciones de regularidad y al equipo docente. Así, los requisitos de regularidad se logran en casi todos los cursos a través del control de la asistencia, que va del 75 al 100 % de las clases. En cuanto a los docentes, varios cursos presentan un equipo docente. Aquí se puede colegir que la Escuela Judicial pide a los profesores que aclaren dentro del programa qué profesor está a cargo de cada clase, porque siempre aparece especificado. En varios casos, también la evaluación es dividida y cada profesor evalúa su parte del curso. En algunos casos, el equipo de profesores a cargo del curso es grande, y de acuerdo con la presentación del curso, se puede conjeturar que no suelen trabajar en equipo, sino que cada uno se hace cargo de una o más clases.

- **Los fundamentos de la decisión racional.** (2002 y 2003) Este curso no diferencia objetivos, contenidos y forma de trabajo, por lo cual es sumamente difícil determinar cuál es su orientación. Estipula que tiene por finalidad “realizar una revisión de las costumbres, cualidades y defectos de la práctica de los tribunales en la redacción de sentencias definitivas, de las decisiones interlocutorias y del despacho de mero trámite”, pero también se propone “encaminarse a una administración de justicia que sin desmerecer la garantía de la defensa asegure un servicio eficiente, despojado de los vicios que la convierten en un pesado engranaje burocrático”. El material de trabajo son los fallos de la Corte y los fundamentos de las decisiones judiciales.
- **El juez y el proceso.** (2002 y 2003) Es un curso cuyo centro está en el papel que el juez tiene en el proceso (al que se asigna la función de dar “respuesta a la necesidad que tiene la gente de encontrar la solución de sus conflictos mediante la intervención de los jueces”), la responsabilidad por sus actos y la del Estado por los actos de aquéllos.

¿Qué perfil de juez idóneo trazan estos cursos a través de los contenidos que pretenden abordar? Estos cuatro cursos presuponen que un juez es idóneo en la medida en que conoce los métodos de interpretación del derecho y puede utilizarlos para analizar cómo son aplicados en un caso. Así, el juez idóneo es quien puede desarrollar la habilidad de análisis crítico de sentencias. No se trabaja, en cambio, el desarrollo de la habilidad de construir una sentencia.

En cuanto a la argumentación, la idoneidad pasa por la “clarificación” del propio razonamiento y por la posibilidad de reconocer las debilidades y fortalezas de su expresión y, en todo caso, mejorarlas de acuerdo con sus “preferencias”. Es idóneo, entonces, el juez que puede argumentar “con claridad” en torno a sus propias “preferencias”. Se parte de un presupuesto fuerte de lo individual, encarnado por la figura del juez, casi descontextualizada de la institución en la que desarrolla su función.

Asimismo, esa idoneidad pasa por el desarrollo de la habilidad de análisis de sentencias y expedientes a través del estudio de “las costumbres, cualidades y defectos de la práctica de los tribunales en la redacción de sentencias definitivas, de las decisiones interlocutorias y del despacho de mero trámite”. Sin embargo, no queda claro cuáles son los criterios

para el análisis. Es decir, es idóneo quien pueda revisar. En este sentido, este curso presenta serias deficiencias en la presentación de la propuesta.

Por último, es idóneo quien pueda comprender la función principal asignada al juez, solucionar conflictos, siendo consciente de la responsabilidad que le cabe a él y al estado por su obrar.

b) Análisis de los cursos sobre *medios de resolución de conflictos*

- **Introducción a la mediación penal.** (2002) En la enseñanza práctica de la mediación penal, aparece la función del sistema de justicia de fomentar el acceso a la justicia. Con ese norte, el curso se propone analizar la factibilidad de la incorporación de nuevos métodos alternativos de resolución de conflictos al sistema judicial argentino.
- **La conciliación judicial.** (2003) Es un curso ordenado a “proporcionar herramientas técnicas para dirigir eficazmente una audiencia de conciliación de modo de guiar a las partes y letrados para encontrar una solución participativa y consensuada del litigio cuando tal temperamento es posible”. Con tal objetivo, se proponen técnicas de conciliación cuyos pasos son descriptos con un lenguaje especializado.
- **Seminario de negociación.** (2002 y 2003) Se propone dar a conocer métodos alternativos de solución de conflictos, partiendo de que esos conflictos pueden derivar en una “situación judicial o negocial”. Privilegiando la capacidad comunicativa, se trata de lograr que los asistentes aprendan a negociar, dando una activa participación a los implicados en el conflicto.

¿Qué perfil de juez idóneo trazan estos cursos a través de los contenidos que pretenden abordar? En el primer curso la idoneidad pasa por el desarrollo de la habilidad de solución de conflictos, incluso a través de medios alternativos que no están por ahora previstos por la Justicia. Además, es idóneo aquel que mejora el acceso a la justicia. En este sentido, interpretamos que este curso es uno de los pocos en los que se pretende instalar una reflexión acerca de los medios tradicionales de resolución de conflictos usados por la Justicia de cara a un cambio que tiene como fin principal la ampliación del acceso a la justicia. En el caso de los otros dos cursos, la idoneidad apunta al desarrollo de habilidades comunicativas a los efectos de acercar a las partes, incluso posibilitar un papel más activo

de las partes en el proceso judicial, a los efectos de que lleguen a un acuerdo. Es idóneo aquel que puede operar para que las partes clarifiquen sus posiciones y estén dispuestas a acordar. Esta idoneidad implica un cierto descentramiento de la figura del juez como decisor hacia la figura del juez como facilitador.

c) Análisis de los cursos sobre *interpretación de hechos y valoración de pruebas*

- **El informe pericial. La escritura. Falsificación documental.** (2003) El curso se propone como objetivo “lograr el adecuado conocimiento de las investigaciones de este tipo”, refiriéndose en los contenidos a los mencionados en el título.
- **Problemática del dictamen contable en sede judicial.** (2002 y 2003) Su objetivo es “conocer los diversos aspectos que hacen a la realización del dictamen judicial contable y su valor probatorio”. Los contenidos del curso dan cuenta de una valoración de la prueba en la que está diluido el sujeto que valora; pareciera que los dictámenes “hablan por sí mismos”, y todo lo que hace falta para interpretarlos correctamente es un saber técnico.
- **Pericias contables.** (2003) Aunque no tiene objetivos explicitados, está dirigido al conocimiento de principios básicos de contabilidad para la comprensión de pericias contables; en el marco de algunos problemas específicos, como los delitos bancarios.
- **Pericias médicas.** (2003) Es un curso de conocimiento básico destinado a la interpretación de informes periciales psiquiátricos, tanatológicos, lesionológicos y psicológicos.
- **Medicina legal y afines al quehacer del fuero criminal.** (2002 y 2003) Se trata de transmitir conocimientos básicos de la medicina legal para la valoración de la prueba en el proceso judicial. Se incluyen tres ejes básicos (genética, diagnóstico psiquiátrico y autopsia) que dan lugar a tres “clases prácticas”: interpretación de los estudios de ADN, análisis de los contenidos de informes psiquiátricos forenses, y observación de la realización de una autopsia.
- **Salud mental y psiquiatría.** (2002 y 2003) El curso se propone hacer un aporte para la “construcción de un pensamiento interdisciplinario” integrador de los “puntos de vista médicos y jurídicos”, que servirá

para que la toma de decisiones se base en una cabal comprensión de los sujetos del proceso judicial.

¿Qué perfil de juez idóneo trazan estos cursos a través de los contenidos que pretenden abordar? Los cursos en general nos dicen que la idoneidad pasa por desarrollar las habilidades referidas a la valoración de medios de prueba. Aparecen las pericias tradicionales en el procedimiento. Ahora bien, se nota la ausencia del juez como un intérprete de hechos.<sup>22</sup>

d) Análisis de los cursos sobre *comunicación*

- **La sentencia como medio de comunicación** (2002 y 2003) Se apunta a revisar distintos estilos de sentencia, con el objetivo de mejorar la forma de redactarlas. Al describir los objetivos del curso, se considera que “el producto de la actividad judicial es la sentencia”. Esto marca una distancia importante con aquellos otros cursos que no ponen el acento en la sentencia sino en el proceso.
- **Técnicas de oratoria en el contexto judicial.** (2002 y 2003) Es un curso orientado al acto de oratoria, a través del “entrenamiento en habilidades y técnicas para la expresión y la comunicación pública, mediante trabajos grupales e individuales, utilizando técnicas y roles específicos de teatro para facilitar la expresión y la comunicación, y la aplicación práctica del contenido teórico”. En los contenidos, no hay referencias explícitas a la aplicación de estas habilidades y técnicas al contexto judicial. Se presenta como un curso de actuación en público que utiliza recursos dramatúrgicos.
- **Comunicación oral y escrita.** (2003) Si bien incorporamos este curso en los que tienen por objeto la comunicación, debido a su título, este curso aplica una teoría general del derecho desde una perspectiva judicial, poniendo énfasis en la interpretación.
- **Comunicación oral y escrita.** (2002 y 2003) El curso focaliza el proceso judicial como un proceso discursivo, suponiendo que el juez tiene

<sup>22</sup> Decía Calamandrei de la carrera judicial de su tiempo: “Es una lástima que en el ordenamiento actual de la carrera judicial, la constancia con que el juez oye a los testigos y la diligencia con que anota los documentos, no sean, como las sentencias brillantemente fundadas en Derecho, títulos que se puedan hacer valer en los concursos; por eso, el juez que prefiere las cuestiones de Derecho, piensa muy a menudo, más que en la justicia, en el ascenso”. CALAMANDREI, Piero. *Elogio de los Jueces*. Editorial Tribunal, México, 1995, pág. 119.

un patrón habitual de decisión sobre el que es preciso que reflexione. El razonamiento forense es caracterizado como un “razonamiento débil”. Se propone un análisis sociológico y nomológico del caso, aunque luego todo el énfasis está puesto en el desentrañamiento y la justificación de las “motivaciones” de la decisión judicial, a la que se asigna una pretensión de corrección en el plano formal.

- **Comunicar y argumentar.** (2003) El objetivo del curso es colaborar en la producción de discursos argumentativos, enfatizando en la necesidad de “adecuar el texto al destinatario”. El curso parece orientado a analizar los discursos argumentativos (sobre todo escritos) en general, sin hacer referencia explícitamente a la producción de textos en el ámbito judicial.
- **Curso de comunicación escrita eficaz.** (2003) El curso está orientado a abordar las reglas gramaticales básicas de la escritura, bajo el supuesto de que la eficacia de la comunicación está dada por la claridad de la expresión. No aparecen referencias al contexto de producción del discurso jurídico.

De acuerdo con los contenidos de estos cursos la idoneidad pasa por sobre todo por la “corrección del lenguaje utilizado”. Es decir, es idóneo quien puede expresarse –ya sea en forma escrita u oral– correctamente de acuerdo con las reglas gramaticales. Tiene mayor presencia en los cursos la comunicación escrita que la oral, y la primera está directamente referida al texto judicial, mientras que la segunda aparece referida a las técnicas de oratoria generales.

e) Análisis de los cursos sobre *conocimientos disciplinares*

Sobre disciplinas jurídicas

- **La legislación de emergencia.** (2003) Se presenta como un curso de actualización sobre la emergencia económica. Propone un análisis histórico y comparado, y aplica una teoría de la justicia (*prima facie* iusnaturalista) a la emergencia económica.
- **Derecho ambiental.** (2003) Si bien se trata de un curso de actualización en una rama del derecho, plantea ya desde sus objetivos el estudio de dicha rama del derecho desde la perspectiva de su impacto sobre el acceso a la justicia, y considera a los integrantes del Poder Judicial

como actores clave en la efectiva implementación del acceso a la justicia de la población en materia de derecho ambiental. De esta forma, el curso se propone una reflexión de los actores judiciales sobre su propio rol que nos parece más apropiado que aquellos otros que no aparecen ligados a una materia concreta.

Sobre control de constitucionalidad

- **Problemática actual del control de constitucionalidad en una democracia representativa.** (2003) Se propone analizar el problema del control de constitucionalidad en cabeza de los jueces, a la luz de una teoría de la democracia. El referente más fuerte es la doctrina norteamericana.

Sobre disciplinas no jurídicas aplicadas al ámbito jurídico

- **Sociología de las organizaciones.** (2003) Es un curso de teoría sociológica de las organizaciones en el que se enfatizan los aspectos informales de las organizaciones, sin resaltar el marco político en el que se ubican dichas organizaciones.
- **Análisis económico del derecho.** (2003) Este curso plantea un conocimiento de los principios generales del análisis económico del derecho que aborda distintas ramas y problemas jurídicos.
- **Contabilidad y finanzas.** (2003) Como otros cursos dirigidos a transmitir conocimientos disciplinares, éste tiene algunos puntos que hacen a la evaluación de la prueba contable y financiera, pero está concebido como un curso de instrucción básica dirigido a abogados en general sobre la materia contabilidad y finanzas.

¿Qué perfil de juez idóneo trazan estos cursos a través de los contenidos que pretenden abordar? Los cursos referidos específicamente al derecho, nos dicen que la idoneidad pasa por la actualización en derecho de la emergencia y en derecho ambiental. En este sentido, es idóneo quien se mantiene actualizado en su propia disciplina.

Uno de los puntos importantes para evaluar la idoneidad del candidato en la entrevista personal es "su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre

control de constitucionalidad". La importancia de estos conocimientos queda marcada en el relato del consejero abogado Juan Gersenobitz, sobre una entrevista personal a un juez federal en ejercicio en el interior del país que se postulaba a camarista, a quien se le preguntó si conocía la doctrina de la Corte Suprema de Justicia sobre la "teoría del fruto del árbol envenenado". El entrevistado dijo: "Ah, sí... A la manzana podrida hay que sacarla del cajón, pero yo no estoy de acuerdo con esta teoría". Si bien el consejero enfatiza que la entrevista personal, no es ya una evaluación técnica, pregunta ¿pero usted que hace en ese caso? ¿Lo postula para una terna? Y contesta, que "es imposible. Y destaco que es juez en ejercicio en el interior". Asimismo, en el relato del Consejero Orio cuando sostiene: "Nos hemos encontrado con gente que no supo contestar en forma clara y precisa cuestiones de derecho constitucional, es decir, principios constitucionales consagrados en nuestra Constitución Nacional. Por estos motivos, ... hemos tenido que variar el orden ..."<sup>24</sup>.

La Escuela Judicial ofrece un solo curso sobre control de constitucionalidad y recién en el 2003. No cabe duda de que la idoneidad exigida por el Consejo para aspirar al cargo de juez tomó como relevante el conocimiento de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del sistema de control de constitucionalidad, aunque ello se vea débilmente reflejado en la propuesta curricular de la Escuela.

En cuanto a las disciplinas no jurídicas, su inserción supone que el juez idóneo debe adquirir conocimientos básicos de disciplinas y corrientes teóricas que le permitan analizar su labor decisoria y organizativa desde un punto de vista externo. Sin embargo, se advierte que no existe una propuesta coherente de parte de la Escuela que articule estos cursos con aquellos otros que trabajan específicamente las funciones decisoria y organizativa desde un punto de vista jurídico.

<sup>24</sup> "La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura" (13 y 16 de agosto del 2001). *Cuaderno de Doctrina N° 23*, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, febrero de 2002, pág. 22.

### III.2.2 El análisis de la oferta curricular de la Escuela Judicial de acuerdo con la función organizativa

La *función organizativa* comprende los conocimientos y el desarrollo de habilidades y destrezas que permiten organizar eficientemente el trabajo en el juzgado. Estos conocimientos son evaluados en el marco de la entrevista personal y por ende conforman el argumento de idoneidad.

- **El despacho: el desafío de funcionar como equipo de trabajo.** (2002 y 2003) De los objetivos y contenidos se desprende que la problemática judicial tiene una especificidad tal que sólo puede ser conocida desde el interior de la propia práctica judicial. En cuanto a la función organizativa propiamente dicha, el curso propone el desarrollo de la capacidad de generar equipos de trabajo; un “buen juez” puede formar un buen equipo de trabajo y ser capaz de coordinarlo. Este equipo de trabajo tiene que desarrollar la capacidad de saber leer los resultados de los conocimientos que provienen de otras disciplinas que contribuyan a facilitar la tarea judicial. El juzgado es concebido como “institución, organización, grupo de trabajo y lugar de formación”. La formación se produce entonces al interior de la propia institución, a través de la reflexión crítica sobre la propia práctica y con la ayuda de herramientas pedagógicas, estrategias y enfoques teóricos.
- **Curso introductorio sobre manejo de casos.** (2003) El curso propone el aprendizaje del “manejo de casos y el ejercicio de la abogacía”, presumiblemente desde la perspectiva del abogado litigante. Sin embargo, luego se asume la perspectiva de un integrante del Poder Judicial. Incorpora temáticas que forman parte de otros cursos, tales como la administración de casos complejos y la calidad total aplicada al servicio de justicia.
- **Manejo de casos.** (2002 y 2003) El objetivo del curso es “generar la transformación del trabajo judicial.... capacitando en la utilización de herramientas de gestión útiles para el manejo del flujo del trabajo en los juzgados”. El “buen juez” es un buen “gestor”, en el sentido de organizador del trabajo. El enfoque teórico de este curso parece ser el mismo que el de Manejo de casos de litigación compleja.
- **Manejo de casos de litigación compleja.** (2002 y 2003) Se propone desarrollar la capacidad de clasificar los casos de litigación en simples y complejos, y también diseñar y aplicar una estrategia para la resolu-

ción de estos últimos. Se le asigna al juez un rol activo en el proceso, ya que debe diseñar y dirigir un “plan de litigación” y “anticipar los problemas que derivan de la litigación compleja”, teniendo en cuenta su relación con el contexto, en especial cuando los casos son complejos por la trascendencia que tienen en la opinión pública, en los medios masivos o en el medio ambiente. Al respecto, cabe preguntarse qué espacio deja un juez de este perfil a los abogados para que diseñen sus estrategias de litigación.

- **Gestión de calidad en la Justicia.** (2002 y 2003)<sup>24</sup> Tiene un objetivo amplio, que consiste en “mejorar las destrezas en el desempeño de la función judicial”. Los contenidos dan cuenta de que esto se logra a través del conocimiento y manejo de un “sistema de gestión de calidad”. Un “buen juez” o un buen funcionario parecen ser aquí quienes comprendan la administración de justicia como una organización y sean capaces de evaluar su gestión para practicar los cambios pertinentes. El curso se encuadra en un paradigma tecnicista de la administración de Justicia, y pretende difundir algunas experiencias de control de “gestión de calidad” realizadas en distintos ámbitos del Poder Judicial.
- **Tendencias actuales para la agilización de los procedimientos judiciales.** (2003) El curso se propone que la agilización de los procesos judiciales se conjugue con las garantías del debido proceso, distinguiéndose de otros cursos que parten de la definición de la organización de Justicia como un asunto meramente técnico, descontextualizándola del tipo de Estado y de los derechos fundamentales que rigen el debido proceso.
- **Actuación profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial.** (2002 y 2003) Es un curso cuyos objetivos y contenidos son sumamente difusos. Se inserta dentro de una serie de seminarios (que sólo se menciona sin explicitar cuáles son o serán) que se propone producir “cambios actitudinales de todos los profesionales vinculados al área jurídica”. Lo ubicamos dentro de la función organizativa porque, aunque parece orientado a todas las profesiones jurídicas, puede aplicarse a la organización de un juzgado.

<sup>24</sup> Este curso es ofrecido por una institución en 2002 y por otra en 2003 bajo la dirección de un mismo profesor y con contenidos similares.

- **Comunicaciones electrónicas en la justicia.** (2002 y 2003) El curso se propone “la comprensión para las comunicaciones judiciales en el marco legal actual y adveniente, así como desarrollar los procedimientos para su aplicación eficaz en el proceso judicial”. Los contenidos plantean una revisión y divulgación de los medios electrónicos en la comunicación judicial, pero siempre analizados desde el marco jurídico que rige el proceso y también desde un marco axiológico.
- **Administración del flujo de expedientes.** (2003) El curso propone una optimización de la distribución del trabajo en los juzgados, trabajo que está encarnado por “el expediente”. El uso de nuevas tecnologías aparece como un medio idóneo para producir una mejor distribución de las tareas.
- **Administración de recursos humanos.** (2002 y 2003) El curso está orientado a fomentar la capacidad de liderazgo, con vistas a la optimización de recursos humanos. Un “buen juez” sería un buen líder, es decir, quien puede administrar de forma óptima los recursos humanos. El enfoque parece estar dado por teorías provenientes de la administración de empresas.
- **Herramientas para el manejo de los conflictos internos.** (2003) Si bien resulta difícil determinar cuál es el objetivo del curso, pareciera que se propone el estudio del conflicto al interior de los juzgados, ofreciendo “ideas y procedimientos para hacer positivos los conflictos que ocurren diariamente en sus puestos de trabajo”. Este curso también podría haber sido ubicado dentro de aquellos sobre medios alternativos de solución de conflictos, pero si no lo hicimos fue porque no se refiere a los conflictos de los justiciables sino a los de los operadores de la administración de justicia, y además no propone una “solución” sino que destaca la faz positiva que el conflicto tiene.
- **Curso introductorio a la problemática judicial** (2002) y **Aspectos fundamentales de la problemática judicial actual.** (2003) Este curso (que se ofrece en el 2002 y 2003 con los mismos contenidos y profesores, aunque con un cambio en el nombre) podría ser ubicado en otros de los segmentos que hemos construido, por cuanto aborda cuestiones de organización del trabajo, pero también de ética judicial y de interpretación del derecho. En lo que hace a la función organizativa, se

visualiza al juez como un líder, dándosele herramientas para que construya un "liderazgo efectivo en lo judicial".

El fuerte de la Escuela Judicial pasa por lo organizacional; si tomamos en cuenta la oferta desde el año 2002, que asciende a un total de 37 cursos, doce responden a esta función. En este sentido, es idóneo quien sabe organizar en forma óptima el trabajo en el juzgado, que pasa primordialmente por el "manejo de casos". Se parte de un presupuesto fuerte: la organización del juzgado es enseñable y la Escuela Judicial se interpreta como el ámbito propicio para el desarrollo de las habilidades y destrezas que implica ese contenido. Además, la mayor parte de estos cursos ha sido ofertada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Es decir, los mismos jueces, consejeros y otros funcionarios judiciales, que actúan en la justicia, enseñan a organizar el juzgado. El objeto de análisis de los cursos son las "prácticas positivas" de organización del juzgado y el objetivo del curso parece ser la trasposición de estas prácticas. No aparece una reflexión de la organización judicial desde una perspectiva externa que permitiría, tal vez, un análisis institucional crítico de la administración de justicia. Lo dado no se discute y el cambio es "mejoría", es decir, hay que organizar mejor lo dado. Después de todo no se puede esperar otra cosa, ya que es muy difícil que aquellos que están inmersos en la práctica judicial puedan asumir una perspectiva crítica y desde ahí propongan otro abordaje de la administración de justicia como organización. Asimismo, la función organizativa aparece totalmente descontextualizada de la administración de justicia como parte de uno de los poderes políticos del estado.

Así el juez "idóneo" es quien puede mejorar la organización de su juzgado, pero asumiendo los rasgos que la cultura judicial dominante impregna a sus miembros. Por ello, es ilusoria la expectativa puesta en la creación de la Escuela Judicial como motor de cambio.

### *III.2.3 El análisis de la oferta curricular de la Escuela Judicial de acuerdo con el ejercicio de la función judicial orientado en valores*

*El ejercicio de la función orientado en valores* comprende el conocimiento y el desarrollo de habilidades y de actitudes que se refieren al ejercicio

de la función judicial de acuerdo con “valores éticos” y en el que trascienda la “vocación democrática” y “por los derechos humanos” del aspirante. Esto es evaluado en la entrevista personal.

- **Ética judicial.** (2002 y 2003) El curso se propone como objetivo general “procurar una actualización, profundización y desarrollo sistemático e integral de los conocimientos, destrezas y valores implicados en la actividad y la función judicial”. Este objetivo general da cuenta de que los principios éticos que se pretenden abordar ya están implicados en la función judicial y por ende no están en construcción. Se presenta así a la ética judicial como una ética profesional sin otras referencias que las introductorias a la ética general, que acaso estaría más conectada con aquellos contenidos éticos que conforman el argumento de idoneidad y se evalúan en la entrevista personal que se realiza a los candidatos a jueces.
- **Problemáticas actuales de la conducta ética de magistrados y funcionarios judiciales.** (2003) El objetivo de este curso presenta una cierta diferencia con respecto al otro curso de ética judicial ofrecido en 2002 y 2003. El objetivo del curso es procurar manejar las herramientas que permitan meditar y discutir sobre los dilemas éticos que se suscitan en el ámbito judicial. Se parte de algunos supuestos fuertes: la labor judicial es dilemática, en tanto los “dilemas” son cotidianos; sin embargo, pareciera que existe una “única conducta ética” que es posible llevar a cabo si se superan los obstáculos. Esto se encuentra reflejado en uno de los contenidos del curso: “los supuestos obstáculos a la conducta ética”.

¿Qué perfil de juez idóneo trazan estos cursos a través de los contenidos que pretenden abordar? Estos cursos marcan una débil presencia y fuertes ausencias. Por un lado, la presencia habla de que la idoneidad supone una reflexión ética que no apunta al análisis crítico sino a “descubrir” unos valores dados. En este sentido, el curso “Ética Judicial” parte de una fuerte posición objetivista de los valores; se los conoce a través del abordaje de los códigos de ética, más precisamente, del referido a la profesión judicial. Es una deontología profesional. En este sentido, los contenidos del curso no dan cuenta de las últimas discusiones en ética general y de ética aplicada, que podrían tomar como un caso de aplicación la tarea decisoria del juez.

Mientras que el otro curso abordaba los contenidos de la ética judicial a partir de una deontología, el segundo curso da cuenta de un abordaje más amplio de contenidos que pretende incorporar distintas teorías éticas. El curso utiliza el dilema como recuso didáctico para conocer principios, normas, doctrina y jurisprudencia que orientan la ética de quienes se desempeñan dentro de la Justicia. En este sentido, el curso eleva una pretensión de incitar la reflexión sobre la labor judicial para que se llegue a “descubrir” esa conducta ética que supuestamente “existe” y que si no se da es porque los obstáculos no permiten su conocimiento.

En ambos cursos la ética está afuera, hay que “descubriirla”. Estos cursos no presentan concepción alguna de ética constructivista. En este sentido, la oferta de la Escuela Judicial es más que parcial y, en materia de ética, más que preocupante, si es que la Escuela Judicial aspira a un abordaje de las diversas teorías éticas para una reflexión crítica de la labor judicial. De lo contrario, el riesgo consiste en “naturalizar” una concepción de la ética como la única ética.

Por lo demás, esta oferta habla más por sus ausencias. En la entrevista personal se evalúa la “vocación democrática” y “por los derechos humanos” del aspirante. El relato de uno de los consejeros es muy ilustrativo al respecto; frente a la pregunta de por qué se había variado el orden de los candidatos después de la entrevista personal, relata: *“Porque nos hemos encontrado con algunos postulantes que cuando se les preguntó sobre su vocación democrática dijeron que los golpes de Estado en la Argentina consolidaron la democracia. Algún candidato justificó la implantación de la pena de muerte, dijo que era para delitos contra el Estado, solamente para personas como María Julia Alsogaray o Alderete. Pero no justificaba su posición que es totalmente contraria a los pactos y a la doctrina y jurisprudencia de la República Argentina, especialmente a nuestra cultura jurídica. Hemos encontrado muchísimos casos como éstos. Y me refiero a postulantes que estaban en los primeros lugares y no ocupando un cuarto, un quinto o un décimo lugar, sino gente que podría ser designada juez porque estaba en condiciones de integrar la terna”*.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Consejero ORIO, Eduardo, “La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura” (13 y 16 de agosto del 2001). *Cuaderno de Doctrina N° 23*. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Febrero de 2002, pág. 22. A su vez, véase, Consejero GERSENOBITZ, Juan, “Creo que la calidad de gestión se podrá ver una vez que empiecen a trabajar los jueces que salen de aquí. Nosotros decimos que seguramente no son los mejores, pero es seguro que los peores no pasan. Es decir, aquel que elogió al gobierno militar, no pasa”, pág. 31.

La vocación democrática, los derechos humanos y la ética son conocimientos prácticos que son "enseñables", y entendemos que la importancia que les da el Consejo al evaluar a los postulantes a jueces no se ve reflejada en el currículum de su Escuela. Esta ausencia es más significativa aún si tenemos en cuenta que muchos de los postulantes han cursado sus estudios de grado con planes de estudios que no incorporaban *derechos humanos* como asignatura independiente ni como contenido de otras asignaturas<sup>26</sup>, y han ejercido su profesión bajo regímenes no democráticos. Aún hoy varios planes de estudios de las carreras de grado de abogacía no prevén el abordaje de los contenidos de derechos humanos como asignatura autónoma<sup>27</sup>, aunque sí lo contemplan como contenidos de derecho internacional público y de derecho constitucional.

#### *III.2.4 El análisis de la oferta curricular de la Escuela Judicial de acuerdo con la modalidad de evaluación*

En relación con las modalidades de evaluación, el análisis de los cursos arroja algunos resultados provisorios y varios interrogantes. Hemos realizado una clasificación de los cursos según el tipo de evaluación que presentan. Entendemos que la evaluación debería procurar determinar en qué grado se han alcanzado los objetivos del curso, pero esto no aparece en general reflejado en los programas que hemos analizado. A continuación, presentamos la distribución de los cursos según el tipo de evaluación principal que proponen (trabajo escrito o monográfico, evaluación en proceso, coloquio, cuestionario o examen escrito final, propuesta de organización de trabajo, resolución de casos, aplicación teórico-práctica). Decimos principal, porque algunos postulan más de un tipo de evaluación. Las propuestas de cursos del año 2002 prevén las siguientes instancias de evaluación:

<sup>26</sup> Cfr. SAGÜÉS, Pedro, "Metodología para la enseñanza de los derechos humanos (En las facultades de derecho y en las escuelas judiciales)", LL, 1995-C, 920.

<sup>27</sup> No es el caso de la Universidad de Buenos Aires, que prevé la asignatura "Derechos Humanos y Garantías" en el Ciclo Profesional Común" y la asignatura "Protección Internacional de los Derechos Humanos" en el Ciclo Profesional Orientado, como asignatura obligatoria de la orientación en Derecho Internacional Público y como asignatura optativa de las demás orientaciones. En esta lista cabe agregar también los cursos optativos sobre derechos humanos que dependen de las propuestas que los profesores hagan cada cuatrimestre al Departamento de Derecho Público con aprobación del Consejo Directivo de la Facultad.

- **“Trabajo escrito o monográfico”** en los cursos: “Administración de recursos humanos”; “Gestión de calidad en la Justicia”; “El juez y el proceso”; “Comunicación oral y escrita”; “Introducción a la mediación penal”;
- **“Evaluación en proceso: (en general a través de la participación)”** aparece como forma de evaluación en: “Los fundamentos de la decisión racional”; “Manejo de casos de litigación compleja”; “Actuación profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial”; “Ética judicial”; “Bases para el razonamiento judicial”; “Seminario de negociación”; “Curso introductorio a la problemática judicial”; “Técnicas de oratoria en el contexto judicial”;
- **“Coloquio”** en: “Salud mental y Psiquiatría”; “La sentencia como medio de comunicación”;
- **“Cuestionario o examen escrito final”** se exige en: “El despacho: el desafío de funcionar como equipo de trabajo”; “Problemática del dictamen contable en sede judicial”; “Medicina legal y afines al quehacer del fuero criminal”;
- Formulación de una **“Propuesta de organización de trabajo”** (puede ir en presentación escrita de trabajo final) se exige en: “Comunicaciones electrónicas en la Justicia”; “Manejo de casos”.

Los cursos propuestos en el *año 2003* prevén las siguientes instancias de evaluación:

- **“Trabajo escrito o monográfico”** se exige en: “Interpretación de los textos legales”; “La legislación de emergencia”; “Comunicación oral y escrita”; “Problemática actual del control de constitucionalidad en una democracia representativa”; “Gestión de calidad en la Justicia”; “El juez y el proceso”; “Administración del flujo de expedientes (también se toma un coloquio)”; “Administración de recursos humanos”; “Herramientas para el manejo de los conflictos internos”;
- **“Evaluación en proceso: (en general a través de la participación)”** aparece en: “El despacho: el desafío de funcionar como equipo de trabajo”; “Curso introductorio sobre manejo de casos”; “Bases para el razonamiento judicial”; “Los fundamentos de la decisión judicial”; “Comunicación oral y escrita (también se les pide al final que redacten una sentencia)”; “Comunicar y argumentar (también se pide un trabajo

final individual); "Seminario de negociación"; "Actuación profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial"; "Manejo de casos de litigación compleja"; "Ética judicial"; "Sociología de las organizaciones (también se pide un trabajo final)"; "Problemáticas actuales de la conducta ética de magistrados y funcionarios judiciales (también se piden dos trabajos monográficos finales)"; "Aspectos fundamentales de la problemática judicial actual";

- "Coloquio" se prevé en: "La sentencia como medio de comunicación"; "Salud mental y psiquiatría"; "Tendencias actuales para la agilización de los procedimientos judiciales";
- "Cuestionario o examen escrito final" en: "El informe pericial. La escritura. Falsificación documental"; "Medicina legal y afines al quehacer del fuero criminal"; "Problemática del dictamen contable en sede judicial"; "La conciliación judicial (se da la opción de presentar una monografía final en lugar de este examen)"; "Pericias contables"; "Derecho ambiental (se aclara que el examen es a libro abierto, y que se pondrá también una nota de concepto)"; "Curso de comunicación escrita eficaz (en este caso, los alumnos deben corregir un texto con errores)"; "Administración de recursos humanos"; "Análisis económico del derecho"; "Pericias médicas";
- "Resolución de casos" en: "Contabilidad y finanzas";
- "Propuesta de organización de trabajo" en: "Manejo de casos"; "Comunicaciones electrónicas en la Justicia";
- "Aplicación teórico práctica" en: "Técnicas de oratoria en el contexto judicial".

La forma de evaluación aparece sumamente dispersa. A la luz de un primer análisis de estos datos conjeturamos que la dispersión se debe, a su vez, a la dispersión que encontramos en los objetivos generales de los cursos. Si la propuesta de curso es coherente, entonces la forma de

evaluación debe ser congruente con los objetivos del curso y de acuerdo con los criterios de evaluación que figuran en la propuesta. Se podría entonces argüir en contra de nuestra conjetura que: la dispersión está dada por la oferta variada de cursos, y que la dispersión poco dice, si cada oferta de curso es coherente con los objetivos formulados. Ahora bien, supongamos que podamos reconstruir los objetivos de cada uno de los cursos, actividad no siempre fácil de ejecutar debido a la falta de precisión que presentan algunas de las propuestas, como así también comprobar la congruencia entre esos objetivos y los modos de evaluación de cada uno de las propuestas de los respectivos cursos; aún así, la pregunta sobre la dispersión de los objetivos sigue teniendo sentido. ¿La dispersión de la forma de evaluación, aunque por hipótesis congruente con cada una de las respectivas propuestas, no nos está hablando de una dispersión de objetivos de los cursos que ofrece la Escuela Judicial? Después de todo si la finalidad y la función de la Escuela Judicial es la *formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura* para fomentar una *"eficaz prestación de los servicios de justicia"*, ¿nos quedan claros cuáles son los objetivos explicitados por la Escuela en términos de objetivos de formación y capacitación? ¿Y deben ser los mismos objetivos si se trata de formar a los aspirantes a la judicatura, que cuando se trata de capacitar o perfeccionar a los jueces de primera o segunda instancia en ejercicio o a otros funcionarios judiciales?

Por último, en relación con los modos de evaluación en sí se observa que la mayor parte de los cursos proponen evaluar a través de "trabajos monográficos", "cuestionarios escritos" y "evaluación en proceso" –en éste último caso tomando como criterio la participación en clase–. En este sentido, nos preguntamos ¿a qué se debe la escasa presencia de la resolución de casos o problemas como modo de evaluación? ¿Acaso ninguno de los cursos se propone el desarrollo de habilidades y destrezas<sup>28</sup> por parte de los cursantes para el análisis y resolución de casos? Y,

<sup>28</sup> Entre nosotros quienes utilizan el "método de casos" –algunos en combinación con el método socrático– como estrategia de enseñanza, suponen que la aplicación del derecho implica pensar en algún caso real o hipotético, que la importancia del "caso" en el derecho se basa en la circunstancia de que el caso permite la conexión entre la teoría, la norma y la realidad. En este sentido, interpretan que el cursante debe ser entrenado para el análisis y la resolución de casos. Acuerdan en que repetir, memorizar contenidos de un libro, de un artículo de doctrina o los

si se propone el desarrollo de ese tipo de habilidades, ¿cómo se evalúa el desarrollo de esas habilidades?, ¿caso una de las formas adecuadas para evaluarlas no es la resolución de casos? La pregunta se formula teniendo como trasfondo que la Escuela Judicial se interpreta también como una instancia de capacitación. Si buena parte de la labor judicial gira en torno al caso, y además, si algunos de los cursos plantean contenidos referidos a casos, ¿por qué sólo un curso presenta la resolución de casos como modo de evaluación? Finalmente, la Escuela pretende, además, formar a los aspirantes a la judicatura. En este sentido, el proceso de concurso en el ámbito del Consejo de la Magistratura prevé como una instancia de evaluación de la idoneidad “la aprobación de una prueba de oposición escrita e individual”. En esta instancia se plantean a cada concursante *uno o más casos reales o imaginarios para que “proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula”*. Nuevamente aquí aparece el caso; sin embargo, el caso se esfuma en la oferta de la Escuela Judicial, por ello, nos preguntamos ¿para qué y a quiénes prepara la Escuela Judicial?

#### IV. Las instituciones que ofrecen los cursos

El análisis de la oferta de cursos de la Escuela Judicial de acuerdo con la institución oferente arroja, por lo menos, dos tipos de resultados. El primero se refiere a la labor propia de la Escuela Judicial como institución encargada de la *formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y de los aspirantes a la magistratura*. El segundo tipo de resultados se refiere a las instituciones oferentes: quiénes ofrecen cursos y qué tipo de cursos ofre-

argumentos de un fallo judicial, no implica “estudiar”, “comprender” el derecho. En cuanto al desarrollo de habilidades y destrezas que promueve esta estrategia de enseñanza, interpretan que se dirige a desarrollar la participación activa del alumno en clase a través del debate y la deliberación, que entrena para lograr claridad en la expresión oral y escrita dirigida a convencer al otro a través de argumentos, que la exposición y confrontación de los argumentos, favorece el desarrollo de la capacidad para distinguir buenos de malos argumentos, que permite a los cursantes enfrentarse a las dificultades de la interpretación de los hechos y de las normas, que remarca que una solución puede ser adecuada en relación con determinadas circunstancias del caso, pero no con otras. Véase, GELLI, María Angélica, *“Enseñanza del derecho constitucional y sistema democrático (desde la perspectiva del método socrático)”*, Pensamiento Constitucional Año VI N° 6, Perú, pp. 445/466; CARRIÓ, Genaro, *Cómo estudiar y cómo argumentar un caso*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987, pág. 22; cfr. “caso” como “conflicto social” en BACIGALUPO, Enrique, *Técnicas de resolución de casos*, Buenos Aires, Hammurabi, 1990, pág. 24.

cen, hablan de algunas tendencias en lo que significa "idoneidad" para el cargo de juez para estas instituciones.

A continuación presentamos el agrupamiento de los cursos según la institución de origen; asimismo en el Anexo presentamos un cuadro de doble entrada, que cruza la clasificación de los cursos de acuerdo con la función que busca abordar a partir de sus contenidos y las instituciones oferentes:

Año 2002.

**Universidad Nacional de La Plata:**

Gestión de calidad en la Justicia.

**Instituto Superior de Estudios para la Justicia (ISEJUS):**

Los fundamentos de la decisión judicial.

**Escuela Judicial de Buenos Aires (Colegio de Abogados de San Isidro), Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI) y Universidad Nacional de General San Martín:**

El juez y el proceso.

**Universidad Austral.**

1. Ética judicial.
2. Curso introductorio a la problemática judicial.

**Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES):**

Comunicación oral y escrita.

**Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional:**

1. El despacho: el desafío de funcionar como equipo de trabajo.
2. La sentencia como medio de comunicación.
3. Medicina legal y afines al quehacer del fuero criminal.
4. Técnicas de oratoria en el contexto judicial.
5. Bases para el razonamiento judicial.
6. Salud mental y Psiquiatría.
7. Problemática del dictamen contable en sede judicial.
8. Actuación profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial.

9. Manejo de casos de litigación compleja.
10. Administración de recursos humanos.
11. Introducción a la mediación penal.

**Asociación de Abogados de Buenos Aires:**  
Seminario de negociación.

**Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES) y ARGENJUS:**  
Comunicaciones electrónicas en la Justicia.

**Programa Integral de Reforma Judicial del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos:**  
Manejo de casos.

Año 2003

**Universidad Nacional de La Plata:**

1. Comunicación oral y escrita.
2. Sociología de las organizaciones.

**Instituto Superior de Estudios para la Justicia (ISEJUS):**

1. Los fundamentos de la decisión judicial.
2. Comunicar y argumentar.

**Escuela Judicial de Buenos Aires (Colegio de Abogados de San Isidro), Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI) y Universidad Nacional de General San Martín:**  
El juez y el proceso.

**Universidad Austral.**

1. Ética judicial.
2. Aspectos fundamentales de la problemática judicial actual.

**Universidad Católica Argentina:**

1. La legislación de emergencia.

2. Tendencias actuales para la agilización de los procedimientos judiciales.

#### **Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES):**

1. Comunicación oral y escrita.
2. Problemática actual del control de constitucionalidad en una democracia representativa.

#### **Universidad de San Andrés.**

1. Pericias contables.
2. Pericias médicas.

#### **Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional:**

1. El despacho: el desafío de funcionar como equipo de trabajo.
2. La sentencia como medio de comunicación.
3. Medicina legal y afines al quehacer del fuero criminal.
4. Curso introductorio sobre manejo de casos.
5. Técnicas de oratoria en el contexto judicial.
6. Bases para el razonamiento judicial.
7. Salud mental y Psiquiatría.
8. Problemática del dictamen contable en sede judicial.
9. Actuación profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial.
10. Manejo de casos de litigación compleja.
11. Problemáticas actuales de la conducta ética de magistrados y funcionarios judiciales.
12. Curso de comunicación escrita eficaz.
13. Administración de recursos humanos.
14. Herramientas para el manejo de los conflictos internos.

#### **Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS):**

1. Interpretación de los textos legales.
2. El informe pericial. La escritura. Falsificación documental.
3. La conciliación judicial.

#### **Asociación de Abogados de Buenos Aires.**

1. Seminario de negociación.

2. Administración del flujo de expedientes.

**Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES) y ARGENJUS:**

1. Contabilidad y finanzas.
2. Comunicaciones electrónicas en la Justicia.

**Programa Integral de Reforma Judicial del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos:**

1. Manejo de casos.
2. Análisis económico del derecho.

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN):**

Derecho ambiental.

**Centro de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia:**

Gestión de calidad en la Justicia.

En cuanto a la labor de la Escuela Judicial, surge claramente que se reduce a la aprobación de los cursos que ofrecen las instituciones, no habiendo una oferta que parta desde la misma Escuela. Como ya lo hemos recalado, diversas instituciones públicas y privadas ofrecen cursos a la Escuela, que los toma como propios, aclarando en la oferta que cada curso se realiza "con la colaboración de" la institución que lo ha producido. Asimismo, tampoco se explicitan los criterios que la Escuela Judicial aplica para la aprobación o rechazo de las propuestas de cursos. Por último, la oferta que aprueba la Escuela Judicial habla de su déficit en términos de alcance federal del desarrollo de su función. La mayor parte de sus cursos se realizan en la sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de los pocos cursos ofertados en La Plata y Santa Fe.

En cuanto al segundo tipo de resultados, surgen algunas ausencias significativas: Las Universidades Públicas se han mantenido prácticamente al margen de la Escuela Judicial. Con la excepción de la Universidad Nacional de La Plata (que ofreció un curso en 2002 y dos cursos en 2003), y la Universidad Nacional de General San Martín (que ofreció en ambos años un

curso en colaboración con otras dos instituciones), el resto de las Universidades que ofrecen cursos son privadas y sus sedes están en Capital Federal o el conurbano bonaerense. No se puede atribuir la falta de oferta de cursos por parte de la Universidades Públicas a la Escuela Judicial a la falta de cursos e incluso de trabajos de investigación que hacen a la función judicial. Las Facultades de Derecho han diseñado una serie de posgrados dirigidos a la formación tanto de aspirantes como de jueces y otros funcionarios judiciales que bien podrían aprovecharse e incluso mejorarse. Es decir, el problema no parece ser académico, sino de definición en términos de quiénes están mejor preparados para formar a los aspirantes y a los funcionarios judiciales en el contexto del sistema educativo argentino<sup>29</sup>. En otro lugar de este trabajo sostuvimos que a favor de las Universidades hablan una serie de argumentos (*argumento de la autonomía, argumento de la experiencia en la educación de posgrado, argumento de la eficiencia; y argumento federal*). Estos argumentos no han sido debilitados aún a la luz de la oferta y las acciones desarrolladas por la Escuela Judicial. En este sentido, la ausencia de la Universidad Pública en la oferta de la Escuela podría resumirse en una pregunta: ¿Por qué la Escuela Judicial? o ¿cuáles son las razones de la Escuela Judicial?

Por el contrario, la mayor presencia –en términos de mayor oferente de cursos– está marcada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (que ofreció 11 cursos en 2002 y 14 cursos en 2003), con lo cual se consolida la *endogamia* de la que ya hemos hablado<sup>30</sup> y puede rastrearse allí sí acaso un bosquejo de plan de estudios, por cuanto la mayoría de los cursos que se ofrecen en 2002, vuelven a ofrecerse en 2003. Si la Escuela Judicial tiene por función y finalidad la *formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura* para fomentar una “*eficaz prestación de los servicios de justicia*”, de acuerdo con la oferta realizada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional el énfasis está puesto en la función organizativa. El problema no reside en la cantidad de cursos ofertados por esta Asociación, sino en que los cursos que apuntan a lo organizacional sean monopolizados por una institución que

<sup>29</sup> Véase Declaración del Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de Universidades Públicas, Mar del Plata, 21 de noviembre de 2003, publicada en: Derecho al Día, Boletín Informativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

<sup>30</sup> Véase apartado III. 2.2 de este trabajo.

busca socializar de acuerdo con los valores imperantes en la Justicia y a los efectos de "mejorar" esa organización. De ninguna manera se plantea una visión crítica de la organización y de la cultura judicial en la que se desarrolla la administración de justicia. En otro lugar de este trabajo, advertimos que es poco probable que la Asociación pueda ofertar cursos desde una visión reflexiva y crítica de la organización en la que trabajan. Por eso, el problema es de la Escuela Judicial que no ha podido generar pluralidad en la oferta de cursos sobre la función organizacional.<sup>31</sup>

Un problema semejante en términos de déficit de pluralidad observamos si cruzamos los cursos referidos al ejercicio de la función judicial orientado por valores éticos y la institución que los ofrece. Tres de los cursos ofrecidos sobre ética provienen de una universidad privada perteneciente a una confesión religiosa. En este sentido, queda en el deber de la Escuela Judicial el generar una oferta pluralista en materia de teorías éticas y aplicadas a la administración de justicia.

## V. Conclusiones

### *V.1 Las expectativas puestas en la creación de la Escuela Judicial*

Los constituyentes del año 1994 diseñaron el Consejo de la Magistratura sobre la base de un diagnóstico según el cual la baja legitimidad del Poder Judicial —que a su vez influía negativamente sobre la legitimidad del sistema político en su conjunto<sup>32</sup>— tenía su origen en la falta de transparencia y eficacia en el proceso de selección de los jueces. Aquellos

<sup>31</sup> Al realizar un análisis comparado del acceso a las magistraturas en Europa, dice Carlo Guarnieri: "Las escuelas, efectivamente, pueden colmar los vacíos de la tradicional formación jurídica, que sin duda hay que salvaguardar, pero que por sí sola no parece suficiente para hacer que el juez desempeñe su papel de forma satisfactoria. Naturalmente, si de verdad se quiere perseguir este objetivo, es oportuno que la escuela no sea emanación sólo de la magistratura sino que más bien se convierta en una ocasión para favorecer el intercambio con las demás profesiones del campo legal, haciéndolas participar en la gestión en un plano de igualdad... Otro instrumento importante para adecuar el cuerpo judicial a las nuevas tareas que tiene que llevar a cabo es el reclutamiento lateral; esto es, la designación de jueces dotados de una cierta experiencia profesional en posiciones intermedias y altas. Ésta puede hacerse más ágil con la presencia de escuelas que pueden verificar más atentamente las capacidades profesionales de los candidatos y comenzar a socializarlos según las necesidades específicas de la organización judicial, aunque es necesario hacer de todo para atraer a candidatos de buena calidad". JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael (coord.) *El acceso a la función judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001, págs. 34/35.

<sup>32</sup> A los efectos de nuestro trabajo es adecuado recuperar, asimismo, como herramienta conceptual la relación "legitimidad-eficacia" que advierte LINZ, Juan, *La quiebra de las democracias*, Alianza, Madrid, 1987. Linz se pregunta acerca de las formas en que "la legitimidad y la

constituyentes y buena parte de los actores sociales supusieron que con la creación del Consejo se dotaría de transparencia y eficacia al proceso de selección de jueces, lo que redundaría en un aumento de la legitimidad de la administración de justicia- y por extensión del sistema político.

En otro trabajo concluimos que las expectativas que los constituyentes y la opinión pública pusieron en el Consejo eran hiperinflacionarias y, como tales, se vieron rápidamente defraudadas<sup>33</sup>. Aquí sostenemos que nuevamente nos encontramos frente a un caso de expectativas inflacionarias, pero esta vez de los consejeros, quienes consideran que la Escuela Judicial garantiza la formación de jueces y funcionarios idóneos e incluso la transformación en idóneos de los que no lo son. Podríamos agregar que para estos consejeros la Escuela Judicial es la generadora de jueces que están llamados a producir la transformación del sistema judicial. En este sentido, un consejero abogado expresa que: la Escuela “*podría llegar a ser el alma mater de esta comisión o de la justicia para saber desde esa forma, desde su programa, desde sus clases cuál será el perfil del juez que queremos para los próximos años*”.<sup>34</sup>

Más allá de que la Escuela sea o no el medio adecuado para lograr la idoneidad buscada, interpretamos a la luz de los resultados obtenidos en

eficacia”, si bien distinguibles desde un punto de vista analítico, se encuentran entremezcladas a los efectos del estudio de la dinámica de los regímenes. “De qué manera la legitimidad facilita la eficacia y hasta qué punto en diferentes tipos de regímenes con distintos niveles de legitimidad contribuye la eficacia a la legitimidad” (1987:48-49). Linz reprocha a los científicos sociales no sólo no haber trabajado la referida relación sino también de haber descuidado “considerar algunas de las funciones básicas de todo sistema político, pasado y presente, especialmente el problema de mantenimiento del orden público, seguridad personal, resolución y arbitraje de conflictos, y un mínimo de previsibilidad en la toma de decisiones, así como en su cumplimiento. Muchos de los regímenes que fracasaron por falta de eficacia debieron su fracaso a dificultades en este nivel más que a la forma en que manejaron problemas más complejos” (1987:46). La resolución de conflictos, si bien aquí es tratada por Linz como un problema del sistema político, y no hay duda que así lo es, está claramente relacionada con el poder judicial. Aunque sólo una proporción mínima de los conflictos se resuelva en los estrados judiciales, la *percepción* que la opinión pública tiene sobre la forma en que son resueltos esos pocos conflictos es fundamental a la hora de evaluar cómo funciona el sistema político.

<sup>33</sup> Véase nota Nro. 5 de este trabajo.

<sup>34</sup> Consejero ORIO, Eduardo. “*La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura*” (13 y 16 de agosto del 2001). *Cuaderno de Doctrina N° 23*. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Febrero de 2002. En este mismo sentido expresa el consejero abogado Ángel Garrote: “Estamos convencidos de que aún con leyes imperfectas, teniendo buenos jueces, se puede hacer buena justicia. En este momento se está por concretar un sueño de quienes así pensamos, pues la Escuela Judicial, que tendrá a su cargo el perfeccionamiento y la capacitación de los recursos humanos del Poder Judicial, está próxima a ser aprobada.” (en la misma publicación recién citada).

este trabajo que la asignación que los consejeros hacen a la Escuela de la función de producir el cambio deseado en el perfil de los jueces denota, en parte, la aceptación del fracaso de las expectativas puestas por la ciudadanía en el Consejo de la Magistratura en relación con la transparencia y eficacia en el proceso de selección de jueces hasta ahora realizado, en tanto:

- El proceso de selección de jueces evalúa la idoneidad de los candidatos al momento de presentarse al concurso, rendir su prueba de oposición y someterse a la entrevista personal, pero luego el candidato elegido no está sometido a exámenes en los que tenga que dar cuenta de la actualización de su idoneidad. Si bien hay mecanismos que permiten destituir a los jueces que no se desempeñan correctamente, éstos funcionan como una suerte de veto que de ninguna manera ponen en competencia a los jueces o funcionarios con otros postulantes.<sup>35</sup> Por ende, uno de los fines de la escuela podría consistir en actualizar la idoneidad de los electos y también generar en ellos aquellas habilidades o destrezas que se considera que no se pueden aprender en ninguna otra instancia educativa o en la experiencia de la tarea misma.
- Pero no parece ser ésta la principal función que se asigna a la escuela, sino que se propone producir aquello que no existe, es decir, candidatos idóneos. Si esto es cierto, la expectativa según la cual el proceso de selección bastaría para dotar a la administración de justicia de jueces y funcionarios idóneos se ve ahora suplantada por una expectativa de cambio de la "cultura judicial", para el cual no hay sujetos preparados sino que hay que prepararlos. Este diagnóstico sobre el que se monta una política de formación y capacitación ya no comprende a la opinión pública sino que se sostiene en un restringido círculo, lo cual hace que la expectativa de cambio defraudada ante la opinión pública no sea reemplazada por una nueva que involucre al mismo público, sino por otra que deja fuera del diálogo al "medio externo" a la comunidad jurídica.

<sup>35</sup> Esta falta de formación continua de algunos jueces se puede ilustrar con el ya referido relato del consejero abogado Juan Gersenobitz, sobre una entrevista personal a un juez federal en ejercicio en el interior del país que se postulaba a camarista, a quien se le preguntó si conocía la doctrina de la Corte sobre la teoría del fruto del árbol envenenado. El entrevistado dijo: "Ah, sí... A la manzana podrida hay que sacarla del cajón, pero yo no estoy de acuerdo con esta teoría". Según los dichos del consejero, el entrevistado siguió hablando sin que nadie le marcara su error. Cfr. "La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura" (13 y 16 de agosto del 2001). *Cuaderno de Doctrina N° 23*. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Febrero de 2002.

- Podría concluirse que las expectativas hiperinflacionarias puestas en el sistema de selección de jueces a cargo del Consejo de la Magistratura eran compartidas por la comunidad jurídica y la opinión pública en general. El fracaso de esas expectativas abre un nuevo escenario en el que la comunidad jurídica, y en especial los consejeros, generan nuevas expectativas que ya no son compartidas por la opinión pública, quien queda ajena al debate acerca de qué perfil de juez se quiere generar a través de la Escuela Judicial y si ella misma es el medio adecuado para lograr lo que se requiere. Hay pues un consenso interno acerca de los fines y los medios, y una ausencia de participación de los ciudadanos en el debate acerca de ellos. Podríamos postular pues que el debate deja de estar orientado por una razón comunicativa y queda restringido a una racionalidad instrumental.

Por último, las expectativas puestas por los consejeros –y posiblemente por parte del resto de la comunidad jurídica– en la Escuela Judicial desde un inicio se reconocen como imposibles de cumplir debido a la escasez y hasta ausencia de fondos para ponerla en funcionamiento de la manera en que sería deseable. Así, a diferencia de las expectativas puestas inicialmente en la creación del Consejo de la Magistratura, que culminaron con un cambio institucional que estaba llamado a cumplirlas, aquí conjuntamente con la expresión de estas expectativas puestas en la Escuela Judicial surge la convicción de que lo deseable o esperado no podrá concretarse. Así, la idea de que la Escuela es el medio más adecuado para lograr el mentado cambio, junto con la certeza de que montar dicha Escuela es imposible en términos materiales, parecería convertirse en una suerte de “excusa absoluta” que los consejeros esgrimen ante la mirada a esta altura ya muy desencantada de la opinión pública.<sup>36</sup>

<sup>36</sup> El consejero abogado Garrote dice en relación con la Escuela Judicial: “En ese camino, debo expresar que tuvimos interesantes ofertas que hubiera sido importante aprovechar. Por ejemplo, hemos suscripto convenios con el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y estamos por firmarlos con Francia y con Italia, de apoyo para capacitar formadores. Empero, lamentablemente, la carencia de recursos limitan la puesta en marcha de cualquier proyecto y pone en crisis todo lo que justificó la remodelación del capítulo del Poder Judicial en la Constitución de 1994, que indudablemente se apoya en tratar de alcanzar la independencia judicial para lograr, también, la eficiencia en el servicio de justicia”, “La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura” (13 y 16 de agosto del 2001). *Cuaderno de Doctrina* N° 23. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Febrero de 2002.

## V.2 ¿Las "razones" de cuál escuela?

Los cursos ofrecidos dan cuenta de la falta de un debate acerca del perfil de juez que se quiere lograr. Aún menos se trabaja la contextualización de la pregunta, es decir, no se trata de discutirla en el vacío, sino en el contexto de una democracia constitucional y en el contexto de la práctica constitucional y política argentina.

Ya hemos visto cuál es la finalidad que se le asigna normativamente a la Escuela Judicial: *"la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura"* para una *"eficaz prestación de los servicios de justicia"*. Estas son las "razones" de la Escuela Judicial.

Sin embargo, el conglomerado de cursos que hemos analizado no parece dar cuenta de estas razones. Una "escuela" nunca está conformada por un conjunto disperso de cursos; requiere además un nivel institucional que configure un plan de estudios, que permita integrar los objetivos generales y específicos de los programas de los cursos en ciclos de formación.

Así, la Escuela Judicial no posee las características que hacen a la institución escuela; ante la falta de plan de estudios, se limita a aprobar los cursos que diversas instituciones le ofrecen. Este condicionamiento podría ser superado si la Escuela trazara un plan básico con asignaturas o áreas obligatorias y otras opcionales, y le pidiera a esas mismas instituciones que realizaran dicha oferta de acuerdo con el plan de estudios. Pero esto no se hace, y por lo tanto los cursos no responden a un plan de estudios, ni tampoco presentan recorridos, es decir, trayectos que los cursantes tengan que recorrer -instrumentalizados a través de un plan de correlatividades-. Asimismo, la lectura de la oferta denota que hay cursos introductorios y otros profundizados sobre un problema en particular -el manejo de casos-, pero no existe la secuenciación de dichos cursos, sino que se podría cursar primero el profundizado y luego el introductorio.

Tampoco hay un cuerpo docente que tenga a su cargo el dictado de los cursos, por lo cual la Escuela no tiene un procedimiento para seleccionarlos sino que una vez más depende de las propuestas que le hacen las instituciones generadoras de los cursos y hasta el momento parece responder más al criterio de aprobar lo que las instituciones ofertan.

No se percibe un trabajo institucional de la Escuela Judicial en atención a la aprobación de los cursos: efectivamente hemos encontrado una serie

de cursos dispersos en los que llaman la atención tanto las ausencias como los solapamientos de contenidos. En algunos casos, hasta la presentación de los programas de los cursos es confusa, incluyéndose estrategias de enseñanza en los apartados de los objetivos, y confundiendo objetivos y contenidos.

Asimismo, tampoco se encuentra clarificado el auditorio al que se dirigen los cursos. Hay cursos que mencionan a jueces, otros a jueces y funcionarios, otros incluyen a empleados y algunos a los abogados en general. Así, pareciera que la capacitación que se requiere para operar los cambios en el sistema judicial y la que se requiere para el ingreso son las mismas.

La Escuela tiene en cambio una característica que tienen las escuelas pero que en el caso de la Escuela Judicial es hartamente criticable. Los cursos se realizan casi exclusivamente en la ciudad de Buenos Aires, lo cual evidentemente atenta contra una institución que desde su concepción misma debe ser federal.

En suma: lo que aquí hemos analizado, es una serie de cursos sin escuela. Es en este caso aplicable una metáfora utilizada frecuentemente por pedagogos: la de “escuela galpón”. Se trata de un lugar –o hasta un “no lugar”– en el que se está de paso, sin que produzca un “aprendizaje significativo” que conmueva las categorías a través de las cuales sus alumnos perciben el mundo.

Podemos preguntarnos, por fin, cuál es el argumento de idoneidad implícito en la oferta de cursos de la Escuela Judicial. Aunque los cursos no sean organizados por la Escuela, sino que surgen de propuestas que instituciones públicas y privadas hacen al Consejo, de todas maneras, a través de cada aceptación de un curso, de sus objetivos y contenidos, la Escuela bosqueja –otorgando un aval explícito o implícito a la propuesta– un perfil de “juez idóneo” o de “funcionario idóneo”. Y a la luz de los cursos, de sus objetivos y contenidos, esa idoneidad parecería estar *orientada por una razón instrumental dirigida a dotar de eficiencia a la administración de justicia, sin que se produzca una reflexión sobre ética, derechos humanos, democracia y teorías de la justicia.*

Cuesta fundamental que el “perfil adecuado para un cambio cultural, para un liderazgo de futuro”<sup>37</sup>, pase sólo por una mayor eficacia decisoria

<sup>37</sup> ORIO, Eduardo. “La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura” (13 y 16 de agosto del 2001). *Cuaderno de Doctrina* N° 23. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Febrero de 2002.

o la organización eficiente de un tribunal. Sin desmerecer la importancia de estas tareas, sería interesante volver la mirada sobre las reflexiones que surgen cuando pensadores ajenos a la estructura judicial, echan una mirada sobre la administración de justicia. El IHEJ (*Institut des Hautes Etudes pour la Justice*) y la *Ecole National de la Magistrature*, como cualesquiera otras instituciones cuya incumbencia es la formación de personal para la judicatura, no agotan su interés en la función decisoria u organizativa de los tribunales. Así lo muestran las conferencias de Paul Ricoeur, quien fue convocado para dictarlas en el marco de estas instituciones francesas. De esta manera se expresaba Ricoeur al revisar aquella experiencia:

“Con el propósito, pues, de resistir contra una inercia alentada por el espíritu de la época, me impuse hace algunos años la tarea de ser derecho con el derecho, de hacer justicia a la justicia.... Así llegué a pensar que lo jurídico, aprehendido bajo los rasgos de lo judicial, ofrecía al filósofo la ocasión de reflexionar sobre la especificidad del derecho, en su lugar propio, a medio camino entre la moral (o de la ética: el matiz que separa las dos expresiones no importaba en este estadio preliminar de nuestra reflexión) y de la política. Para dar un sesgo dramático a esta oposición entre una filosofía política donde la cuestión del derecho es ocultada por el acecho de la indómita presencia del mal de la historia, y una filosofía donde el derecho sería reconocido en su especificidad no violenta, sugiero que la guerra es el tema acuciante de la filosofía política, y la paz el de la filosofía del derecho. En efecto, si el conflicto, y por tanto la violencia, es ocasión de intervención judicial, ésta se deja definir por el conjunto de dispositivos por los cuales el conflicto se eleva al rango de proceso, el cual se centra, a su vez, en un debate de palabras, y cuya incertidumbre inicial se resuelve al fin por medio de una palabra que dice el derecho. Existe pues un lugar de la sociedad –por violenta que ésta sea, por origen o por costumbre– donde la palabra prevalece sobre la violencia. Por cierto, las partes del proceso no salen apaciguadas del recinto del tribunal. Para ello sería (necesario) que se reconciliaran, que recorrieran hasta el final el camino del reconocimiento. Como se dice en la conferencia dictada en el Tribunal Supremo y titulada sencillamente ‘El acto de juzgar’, la finalidad inmediata de este acto es zanjar un conflicto –es decir, poner fin a la incertidumbre–, y su finalidad mediata es contribuir a la paz social, es decir, en definitiva, a la consoli-

ción de la sociedad como empresa de cooperación, al amparo de pruebas de aceptabilidad que excedan el recinto del tribunal y pongan en juego aquel auditor universal invocado por Perelman”.<sup>38</sup>

En una época en la que los diagnósticos parecen repetirse hasta el cansancio, y las recetas e ingenierías institucionales son implementadas con grandes expectativas y pocos logros, tal vez valga la pena producir un diálogo -argumentativo- que a todos nos involucre acerca de la tarea acaso tan imposible cuanto necesaria de “hacer justicia”, de cómo formar a aquellos encargados de “hacer justicia”, de quiénes están mejor legitimados para formarlos. Para ello, habrá que animarse a oír aquellas voces que suelen ser desestimadas: las de los no especialistas, las de quienes demandan justicia, en especial, las de los “grupos desaventajados”.

### Bibliografía

- BACIGALUPO, Enrique, *Técnicas de resolución de casos*, Buenos Aires, Hammurabi, 1990.
- BERGALLI, Roberto, *Jurisdicción, Cultura e Ideologías de los Jueces*, en AÑÓN/CASANOVA/BERGALLI, *Derecho y Sociedad*, Tyrant Lo Blanch, Valencia, 1998.
- BERIZONCE, Roberto y FUCITO, Felipe (directores). *Los Recursos Humanos en el Poder Judicial*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1999.
- BIDART CAMPOS, Germán, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, T VI, Ediar, Buenos Aires, 1995.
- CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los Jueces*. Editorial Tribunal, México, 1995.
- CARDINAUX, Nancy y CLÉRICO, María Laura, “Las razones del Consejo: Los discursos del Consejo de la Magistratura”. *Cambio Social y Derecho: Debates y Propuestas Sociológicas en los inicios del S XXI. Actas del II Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, Universidad Nacional de Córdoba, noviembre de 2001.
- CARRIÓ, Genaro, *Cómo estudiar y cómo argumentar un caso*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987.
- CRAVIOTTO, E., “El Consejo de la Magistratura ¿Consecuencia de la crisis de la Administración de Justicia?”, LL, 1995-A-840.

<sup>38</sup> RICOEUR, Paul. *Lo justo*. Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1997. págs. 9-10.

*Consejos de la Magistratura. Los Consejos de la Magistratura de Argentina, Bolivia, El Salvador, Paraguay y Perú.* Revista Latinoamericana de Política Criminal, INECIP, Buenos Aires, 2003.

DERRIDA, Jacques, *Posiciones*, Pretextos, Valencia, 1976.

EDWARDS, C., *El Consejo de la Magistratura*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998.

GARCÍA LEMA, Alberto, *El jurado de enjuiciamiento de magistrados*, Asociación Argentina de Derecho constitucional, Diciembre-2000.

GARGARELLA, Roberto, *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del Poder Judicial*, Ariel, Buenos Aires, 1996.

GELLI, María Angélica, *Enseñanza del derecho constitucional y sistema democrático (desde la perspectiva del método socrático)*, Pensamiento Constitucional, Año VI N° 6, Perú.

HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y Validez*, Trotta, Madrid, 2001.

JEANNERET DE PÉREZ CORTÉS, M., *El ejercicio de facultades disciplinarias por el Consejo de la Magistratura y la independencia del Poder Judicial*, LL, 1994-E-1015.

JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael (coord.), *El acceso a la función judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001.

LINZ, Juan, *La quiebra de las Democracias*, Alianza, Madrid, 1987.

MORELLO, Augusto, *La concepción de John Ely en el núcleo de Coincidencias Básicas*, JA, 1994-II-896.

NINO, Carlos Santiago, *Radical Evil on Trial*, Yale University Press, New Haven & London, 1996.

NINO, Carlos Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 1992.

RICOEUR, Paul, *Lo Justo*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1997.

SAGÜÉS, Pedro, *Metodología para la enseñanza de los derechos humanos (En las facultades de derecho y en las escuelas judiciales)*, LL, 1995-C, 920.

SAGÜÉS, Néstor, *La reforma constitucional: el Poder Judicial*, en: Asociación Argentina de derecho Constitucional, 1994.

SCHVARTZMAN, Sebastián; MAXIT, Margarita, *Informe sobre la Designación de Eugenio Zaffaroni*, Asociación por los Derechos Civiles, Buenos Aires, 2003.

SPOTA, Alberto, *Designación y remoción de los magistrados*, en: *Comentarios de la Reforma Constitucional*, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, 1995.

VENTURA, Adrián, *Consejo de la Magistratura. Jurado de Enjuiciamiento*. Depalma, Buenos Aires, 1998.

VVAA. "La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura" (Conferencias dictadas los días 13 y 16 de agosto de 2001), *Cuaderno de Doctrina N° 23*, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, febrero de 2002.

Instituciones	Función decisoria				
	Interpretación del derecho y argumentación jurídica	Medios de resolución de conflictos	Interpretación de hechos, valoración de pruebas	Comunicación	Jurídicos
Universidad Nacional de La Plata				"Comunicación oral y escrita" (2003)	
ISEJUS	"Los fundamentos de la decisión judicial racional" (2002 y 2003)			"Comunicar y argumentar" (2003)	
Escuela Judicial de Buenos Aires, FUNDES y Univ. Nac. de Gral. San Martín	"El juez y el proceso" (2002 y 2003)				
Universidad Austral					
Universidad Católica Argentina					"La legislación en emergencia" (2003)
UCES				"Comunicación oral y escrita" (2003)	
UDESA			"Pericias contables" (2003) "Pericias médicas" (2003)		
FUNDEJUS	"Interpretación de los textos legales" (2003)	"La conciliación judicial" (2003)	"El informe pericial. La escritura. Falsificación documental" (2003)		

Función decisoria		Función organizativa	Orientación en valores		
Conocimientos disciplinares			Democráticos	D H	Ética
Control de constitucionalidad	No jurídicos				
	"Sociología de las organizaciones" (2003)	"Gestión de Calidad en la Justicia" (2002)			
		"Curso introductorio a la problemática judicial" (2002 y 2003)			"Ética judicial" (2002 y 2003)
		"Tendencias actuales para la agilización de los procedimientos judiciales" (2002 y 2003)			
"Problemática actual del control de constitucionalidad en una democracia representativa" (2003)					

Instituciones	Función decisoria				
	Interpretación del derecho y argumentación jurídica	Medios de resolución de conflictos	Interpretación de hechos, valoración de pruebas	Comunicación	Jurídicos
Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional	"Bases para el razonamiento judicial" (2002 y 2003)	"Introducción a la mediación penal" (2002)	"Medicina legal y afines al quehacer del fuero criminal" (2002 y 2003) "Salud mental y psiquiatría" (2002 y 2003) "Problemática del dictamen contable en sede judicial" (2002 y 2003)	"La sentencia como medio de comunicación" (2002 y 2003) "Técnicas de oratoria en el contexto judicial" (2002 y 2003) "Curso de comunicación escrita eficaz" (2003)	
Asociación de Abogados de Buenos Aires		"Seminario de negociación" (2002 y 2003)			
FORES Y ARGENJUS					
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos					
FARN					"Derecho ambiental" (2003)
Centro de Estudios para la calidad en el Servicio de Justicia					

Función decisoria		Función organizativa	Orientación en valores		
Control de constitucionalidad	No jurídicos		Democráticos	D H	Ética
Conocimientos disciplinares		"El despacho: el desafío de funcionar como equipo de trabajo" (2002 y 2003) "Curso introductorio sobre manejo de casos" (2003) "Actuación profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial" (2002 y 2003) "Manejo de casos de litigación compleja" (2002 y 2003) "Administración de recursos humanos" (2002 y 2003) "Herramientas para el manejo de conflictos internos" (2003)			"Problemáticas actuales de la conducta ética de magistrados y funcionarios judiciales" (2003)
		"Administración del flujo de expedientes" (2003)			
	"Contabilidad y finanzas" (2003)	"Comunicaciones electrónicas en la justicia" (2002 y 2003)			
	"Análisis económico del derecho" (2003)	"Manejo de casos" (2002 y 2003)			
		"Gestión de calidad en la justicia" (2003)			